



Recomendación 14/2009

Expediente: CDHDF/122/07/CUAUH/D5237-III y 13 acumulados

Peticionarios: David Alejandro Mondragón Zamora y otras personas.

Agraviados: Niños, niñas y adolescentes, que habitan y transitan en las colonias Buenavista, Guerrero, Santa María la Ribera, San Rafael y Tabacalera. Personas adultas y presuntamente adolescentes, que tienen como actividad la prostitución.

Autoridades responsables:

Delegación Cuauhtémoc
Secretaría de Seguridad Pública
Secretaría de Transportes y Vialidad

Caso: Violencia en las colonias Buenavista, Guerrero, Santa María la Ribera, San Rafael y Tabacalera.

Derechos humanos violados:

I. Derechos de la niñez

- Derecho a la protección especial atendiendo siempre al interés superior de la niña o del niño y de la o del adolescente
- Derecho a que la niña o el niño y la o el adolescente tenga un adecuado desarrollo físico, moral y espiritual
- Derecho a la protección contra cualquier tipo de explotación

II. Derecho a un nivel de vida adecuado, en particular de la niñez

- Derecho a una vivienda adecuada.
- Derecho a una vivienda segura y digna.

III. Derecho a una vida libre de violencia

- Derecho a la protección de la violencia en lugares públicos
- Derecho a la protección contra la prostitución forzada

IV. Derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre

- Derecho a no ser víctima de explotación del cuerpo mediante servicios de índole sexual en adultos sin su consentimiento

María Guadalupe Gómez Ramírez
Jefa Delegacional en Cuauhtémoc

Dr. Manuel Mondragón y Kalb
Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal

Raúl Armando Quintero Martínez
Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 29 de julio de 2009, visto el estado que guarda el expediente de queja citado al rubro y toda vez que ha concluido la investigación de los hechos motivo de la misma y se ha comprobado la violación a derechos humanos, la Tercera Visitaduría General formuló el proyecto de Recomendación, aprobado por el suscrito, en términos de lo establecido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"); 1, 2, 3, 17 fracciones I, II y IV, 22 fracción IX, 24 fracción IV, 46, 47 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 136, 137, 138 y 139 del Reglamento Interno de este organismo público autónomo.

La presente Recomendación se dirige a la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 122 Base Tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 párrafo tercero, 113, 114, 117 fracciones I, III y VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 37, 39 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 152, fracciones III y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

De igual forma se dirige a la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Transportes y Vialidad, ambas del Distrito Federal en términos de lo dispuesto en los artículos 2 párrafo segundo, 15 fracciones IX y X, 16, 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y 26 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se informó a los peticionarios que por ley sus datos personales no son públicos y que en consecuencia permanecerán confidenciales, salvo su solicitud expresa para que, en la medida de lo necesario, tal información se publique. Por así convenir a sus intereses, los peticionarios David Mondragón Zamora y José Luis Camba Arriola expresaron su autorización para publicar su nombre en esta Recomendación, no así, el resto de los peticionarios.

En términos de lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Interno de esta Comisión, se procede al desarrollo de los siguientes rubros:

1. Relatoría de los hechos

1.1. El 28 de octubre de 2005, el peticionario David Mondragón Zamora, en representación de los vecinos de las colonias Buenavista, Santa María la Ribera y Tabacalera, presentó una queja ante esta Comisión a la que se asignó el expediente CDHDF/122/05/CUAUH/D07875.000 y en la cual manifestó lo siguiente:

Desde agosto de 2004, han acudido ante diversas instancias del Gobierno del Distrito Federal, entre ellas, la Secretaría de Seguridad Pública, la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica y la Delegación Cuauhtémoc, solicitando el retiro de las personas que ejercen la prostitución en la colonia Buenavista, sin embargo, dichas autoridades no han dado respuesta a sus peticiones.

1.2. El 31 de octubre de 2005, este Organismo recibió las quejas de 11 peticionarios de quienes no se obtuvo autorización para publicar sus nombres, todos ellos vecinos de las colonias Buenavista, Santa María la Ribera, Tabacalera y Guerrero, quienes manifestaron su inconformidad con el ejercicio de la prostitución argumentando la permisibilidad de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, por lo que solicitaron a este Organismo su intervención a fin de dar solución a la problemática. Dichas quejas se acumularon al expediente principal.

1.3. El 21 de diciembre de 2005, comparecieron ante esta Comisión David Mondragón Zamora y otros dos peticionarios, quienes, a fin de puntualizar las manifestaciones realizadas al inicio de la queja, refirieron sustancialmente lo siguiente:

- a) Los vecinos de las colonias Santa María la Ribera, Buenavista y Tabacalera, padecen desde hace varios años diversos efectos relacionados con el ejercicio de la prostitución en la vía pública.
- b) Por lo anterior, han solicitado la intervención de la Delegación Cuauhtémoc, la Secretaría de Seguridad Pública, del Gobierno Local y Juzgado Cívico haciéndoles de su conocimiento los graves problemas que aquejan a los ciudadanos derivado del ejercicio de la prostitución, la cual se ejerce los días y las noches afuera de sus casas, escuelas, parques y en la vía pública, aunado a que ingieren bebidas alcohólicas, se drogan y cometen infracciones cívicas y delitos como el robo.

1.4 El 31 de enero de 2006, David Mondragón Zamora presentó queja a la que se la asignó el número de expediente CDHDF/122/06/CUAUH/D0661.000, el cual también fue acumulado al expediente en el que se actúa; en su queja expuso, en síntesis, lo siguiente:

Que desde hace más de tres años se ha incrementado la prostitución en la colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, específicamente en la calle Bernal Díaz del Castillo donde se encuentra una base de microbuses cuyas unidades son utilizadas para la prostitución y travestís en donde mantienen relaciones sexuales, además de que los choferes de las unidades ingieren bebidas

alcohólicas, se orinan y defecan en la vía pública. Dichas situaciones las han denunciado pero las autoridades no atienden el asunto. Agregó que tiene conocimiento de que los conductores de los taxis que hacen base en las calles Fray Bernardino esquina Orozco y Berra no cuentan con autorización o antecedente para hacer base y al parecer venden drogas. En razón de ello han presentado diversas peticiones a las autoridades de la Delegación Cuauhtémoc así como al Secretario de Transporte y Vialidad para que por lo menos retiren la base de microbuses y taxis; sin embargo no han resuelto nada.

1.5 El 20 de agosto de 2007 se presentó queja ante esta Comisión, de otra persona de quien no se obtuvo autorización para publicar su nombre, la que se registró bajo el número de expediente CDHDF/122/07/CUAUH/D5237-III, al cual se acumularon las anteriores quejas. Dicha persona manifestó:

Que formulaba queja contra diversas autoridades del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que permiten, toleran y fomentan la prostitución en la calle de James Sullivan, colonia San Rafael.

2. Competencia de esta Comisión para iniciar y concluir la investigación

2.1. Las quejas a las que se contrae el expediente CDHDF/122/05/CUAUH/D7875.000 se refieren a presuntas violaciones a derechos humanos ocurridas durante el año previo a su presentación ante este organismo e imputadas a servidores públicos de la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc, Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y Secretaría de Transportes y Vialidad, todas parte de la Administración Pública del Distrito Federal.

La CDHDF es competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas son imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal. En razón de lo anterior la CDHDF se declara competente para conocer e investigar los hechos y concluir la investigación respectiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la *Constitución*; 2, 3 y 17 fracciones I y II inciso a) de la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, y 11 de su *Reglamento Interno*.

Por otro lado, cabe resaltar que con base en el mandato constitucional, a la CDHDF le corresponde establecer la comisión de violaciones a los derechos humanos, más no la determinación de responsabilidades penales o administrativas.

3. Procedimiento de investigación

3.1. Analizados los hechos y establecida la competencia de esta Comisión para conocerlos, originalmente se presumió la violación a los derechos de petición y pronta respuesta, así como a la seguridad jurídica de los peticionarios. Se procedió, por tanto, bajo la hipótesis de que las autoridades imputadas en la queja violaron tales derechos.

Sin embargo, según se muestra en el apartado respectivo, la evidencia recabada y su análisis hicieron evidente la presencia de circunstancias que reorientaron la presunción hacia la violación de los derechos humanos que se citan en el rubro de este documento. A partir de ese momento se formularon nuevas hipótesis para la investigación, a partir de la presunción de que la Delegación Cuauhtémoc, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Transportes y Vialidad han sido omisas en:

- a) Procurar lo necesario para garantizar un nivel de vida adecuado para las personas que habitan y transitan en las colonias Buenavista, San Rafael, Santa María la Ribera, Tabacalera y Guerrero; en particular de niñas, niños y adolescentes, atendiendo siempre al interés superior de la niñez.
- b) Garantizar las condiciones para que niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en las colonias Buenavista, San Rafael, Santa María la Ribera, Tabacalera y Guerrero tengan un adecuado desarrollo moral y espiritual.
- c) Garantizar el derecho de las personas a no ser víctimas de la explotación sexual comercial .
- d) Garantizar el derecho de las personas a una vida libre de violencia
- e) Proteger a niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación.

Para documentar el caso, se requirió a las autoridades involucradas en el mismo, información sobre la atención brindada a las múltiples solicitudes de intervención realizadas ante ellas por los peticionarios. Por otra parte, esta Comisión no debe pronunciarse respecto del ejercicio de la prostitución, ya que ello sale de su competencia. Con la finalidad de recabar evidencia que comprobara diversas violaciones a los derechos humanos citados al rubro de este documento, verificar los problemas que existen en las colonias mencionadas por los peticionarios y observar las acciones que han realizado diversas autoridades de los gobiernos de la ciudad y delegacional para atender la problemática, se realizaron visitas de inspección a los lugares relacionados con la investigación, se recabó evidencia fotográfica y videográfica y el testimonio de personas involucradas en los hechos. Cabe señalar que los peticionarios aportaron una gran cantidad de evidencia documental para integrar sus quejas.

La evidencia recabada fue analizada y sistematizada conforme a las hipótesis para determinar la existencia de hechos relevantes para la investigación (apartado 4). Tales hechos fueron confrontados y subsumidos en las normas de protección de derechos humanos atinentes al caso, según se muestra en el apartado 5, lo que permitió generar convicción en torno a las violaciones que dan lugar a esta Recomendación.

4. Relación de evidencias¹

4.1. Evidencias de la posibilidad de existencia de explotación sexual comercial incluida la explotación sexual comercial infantil (ESCI)

4.1.1. Copias simples que acompañan al oficio número JUDSJ/147/03 del 21 de noviembre de 2003, signado por el entonces Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Jurídicos en Tlatelolco Santa María. Dichas copias contienen una lista de personas remitidas al Juzgado Cívico por ejercer la prostitución; entre dichas personas se encuentra una mujer de 15 años.

4.1.2. Nota de la revista Impacto de fecha 30 de diciembre de 2007 titulada “Edén de la prostitución”, en la que, entre otras cosas, se dice que:

La mismas sexoservidoras evidencian que en este punto de la delegación Cuauhtémoc, la colonia Buenavista, la prostitución se ha convertido en “tierra de nadie”...

[...]

“Ahora son [...] drogadictas, muchachitas jovencitas, chicas que vienen a trabajar y a casi todas padrotean” advierte Carmen, quien ejerce el sexoservicio en la zona.

[...]

Hoy [...] exigen a las autoridades capitalinas que les ofrezcan seguridad para no morir mientras buscan llevar dinero a sus casas o que les den apoyo de salud o becas para evitar más muertes en la zona o para ser víctimas de la extorsión.

4.1.3. Nota de la misma revista Impacto de fecha 30 de diciembre de 2007 que menciona:

Las meretrices (sic) exigen detener la extorsión de ‘la licenciada’ y seguridad mientras ellas trabajan.

4.1.4. Acta circunstanciada de fecha 21 de enero de 2008, elaborada por personal de esta comisión,² en la que consta que, en comparecencia voluntaria, una mujer, cuyo nombre se mantiene en la confidencialidad, manifestó, entre otras cosas que:

La señora [REDACTED] se dice representante de las prostitutas y, por medio de engaños y futuras promesas no cumplidas, convence a mujeres y hombres a dedicarse a la prostitución, incluso les consigue permiso ante la Jefatura Delegacional para que puedan ocupar un espacio en la vía pública.

4.1.5 Acta circunstanciada de fecha 17 de abril de 2008, en la que una visitadora

¹ Las evidencias que se exponen en la presente recomendación no son necesariamente todas las que obran en el expediente de queja. Por economía procesal se incluyen en esta recomendación únicamente aquellas evidencias o conjunto de evidencia que generan convicción sobre la violación a derechos humanos.

² Con base la fe pública que el artículo 25 de la Ley de la CDHDF confiere a las y los visitadores de esta Comisión.

adjunta hace constar que una mujer de 55 años de edad, cuyo nombre pidió se mantuviera en la más estricta confidencialidad, manifestó en síntesis lo siguiente:

Desde hace aproximadamente 9 ó 10 años, una persona de nombre [REDACTED] [REDACTED] comenzó a llevar personas de ambos sexos, ayudándolas a ocupar un espacio en la vía pública para prostituirse. A partir de esas fechas incrementó la prostitución, ya que dicha persona manifiesta tener conocidos en la Delegación y que no serán retirados porque ella los apoyará.

4.1.6. Acta circunstanciada de fecha 16 de abril de 2009, elaborada por personal de esta comisión en la que consta que visitantes adjuntos de esta comisión hablaron con una persona del sexo femenino que no quiso proporcionar su nombre, quien les dijo que se dedica a la prostitución y que generalmente se ubica a las afueras de la estación del metro Revolución. Esta persona, entre otras cosas señaló que:

Anteriormente prestaba sus servicios en la calle Zaragoza y Puente de Alvarado, donde una persona a quien se le conoce como “La Wini” le exigía dinero para dejarla ejercer su actividad en ese lugar, y si no le pagaba, la golpeaba por lo que se cambió de lugar ubicándose en el que actualmente se encuentra, donde nadie la molesta.

Retomando el señalamiento sobre la persona conocida como “La Wini”, indicó que es un hombre alto, blanco y “gordo” que “padrotea” a varias personas que se ubican en las calles Zaragoza y Puente de Alvarado, a quienes les exigen entre \$150.00 y \$200.00 diarios y que si no lo hacen las golpea. Señaló que ella presencié cómo golpeó a una mujer en la parte baja de la espalda con la punta de un paraguas porque no le dio el dinero requerido. Asimismo indicó que esta persona ‘padrotea’ aproximadamente a seis personas, entre ellas a menores de edad, tal es el caso de un niño de aproximadamente 15 años que trabaja para él.

En el mismo documento consta que durante la entrevista, otra persona del sexo femenino que no quiso proporcionar su nombre agregó que “La Wini” tiene trabajando para él a varias personas, entre ellos a menores de edad y que es muy “cruel” porque los maltrata mucho.

4.1.7. Comunicado No. CS2009-440 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de fecha 8 de mayo de 2009 (consultado en línea el 28 de mayo de 2009) en el que se señala que en la Colonia Guerrero agentes judiciales sorprendieron en una pensión a un taxista teniendo relaciones sexuales con una menor de 13 años de edad en el interior de su vehículo.

4.2. Evidencias de que las personas que se dedican a la prostitución sufren diversos tipos de violencia física

4.2.1. Nota del periódico “La Prensa”, del 22 de diciembre de 2005, en la cual se lee:

Cruel asesinato fue cometido contra una sexoservidora en un hotel de paso en la Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc [...]

Las primeras investigaciones de la Policía Preventiva y Judicial señalan que la noche de ayer, un joven de 18 años de edad, contrató los servicios de una mujer de la vida galante y la llevó al hotel Estaciones, localizado en la esquina de la Avenida Puente de Alvarado y Castillo de Bernal, en la citada colonia. [...]

4.2.2. Acta circunstanciada en la que se asentó la comparecencia del señor David Mondragón Zamora, del 19 de julio de 2006, quien puntualizó, entre otras cosas, lo siguiente:

[...] hay escalada de violencia en la zona [...]

El 7 de julio de 2005, en un hotel de paso se verificó un homicidio de la prostituta “la picosita”, en diciembre de ese mismo año, mataron a otra prostituta llamada “Samantha”, este hotel está al lado de su casa y fue un escándalo.

El 8 de febrero de 2006 mataron a otra prostituta y la dejaron en su coche afuera de la Delegación Cuauhtémoc.

Las autoridades no hacen nada, en Buenavista hay una patrulla con un policía, no hay vigilancia.

El 9 de julio de 2006, asesinan a la prostituta María del Carmen Quintana López, en el hotel al lado de su casa.

4.2.3. Nota del periódico Reforma de fecha 28 de febrero de 2009 en la Sección Ciudad, página 4, en el que hace un recuento de homicidios de prostitutas ocurridos en la colonia Buenavista:

- 17 de julio de 2005. “La Picosita” fue encontrada muerta en el Hotel La Fuente; al parecer fue estrangulada, tenía mordidas en todo el cuerpo y le arrancaron los pezones, establece la indagatoria CUH-2/T2/1924/05.
- 21 de diciembre de 2005. Clara Villegas, conocida como “Samantha,” fue degollada en el Hotel Estaciones, ubicado en la calle Bernal Díaz 17, indica la averiguación CUH-2/T3/3671/05-11.
- 8 de febrero de 2006. Una sexoservidora identificada como “Lidia” fue hallada sin vida en el Hotel Astoria, en Zarco 39, establece la averiguación FCH-CUH-2/T1/044/06-02.
- 1 de julio de 2006. María Francisca Serrano Sánchez, de 65 años de edad, proxeneta de la zona, fue encontrada degollada según la averiguación CUH-2/T3/2281/06-07B.
- 9 de julio de 2006. María del Carmen Quintana López fue hallada muerta en el Hotel Estaciones, detalla la averiguación FCH/CUH-2/T2/2401/06-07.

4.3. Evidencias sobre la existencia de condiciones que generan violencia, así como continuas infracciones cívicas y administrativas en las colonias Buenavista, Guerrero, San Rafael, Santa María la Ribera, Tabacalera.

4.3.1. Publicación del diario “Metro”, del 25 de julio de 2004, en la cual se expuso, entre otras cosas:

Ante la falta de acción de las autoridades, un grupo de vecinos de la colonia Buenavista, en la Delegación Cuauhtémoc, editaron un video para distribuirlo a todas las instancias de gobierno, en la que reflejan que durante 24 horas existe prostitución.

4.3.2. Publicación del diario “Monitor”, del 16 de octubre de 2004, en la cual se señala que el dirigente vecinal Jesús Herrera González manifestó, entre otras cosas que:

[...] los casos de prostitución en el área de la estación del metro Revolución se ha tolerado a tal grado, que ahora se ejerce dentro de los automóviles y a plena luz del día.

[...]

Nuestras colonias son consideradas como zona de tolerancia, pese a que hay muchos niños que atestiguan actos sexuales dentro de los propios automóviles.

4.3.3. Nota del periódico “El Universal”, del 13 de abril de 2005, titulada “Van autoridades contra travestis por robos”, en la que se mencionó:

[...]

El titular de la SSP, Joel Ortega, indicó que los vecinos de dichas demarcaciones han reportado la operación de estos sexoservidores, quienes aprovechan la distracción de sus clientes para robarles mientras negocian sus servicios.

Según cifras de la Delegación Cuauhtémoc tan sólo en el perímetro Puente de Alvarado, Buenavista y Metro Revolución cada semana se presentan de uno a dos casos semanales de robos por parte de estos grupos.

[...]

4.3.4. Publicación del diario “Reforma”, del 18 de abril de 2005, en la cual se señaló:

[...]

Durante la reunión [entre autoridades del área sectorial Buenavista de la SSP y vecinos de esa colonia Buenavista], a la que asistieron más de 30 personas, los vecinos expresaron su inconformidad ante el hecho que se ejerza la prostitución frente al edificio delegacional y que los policías en sus patrullas acostumbren saludar a las prostitutas.

La vecina [...] dijo que la prostitución es una realidad que ya conoce su hija de 9 años, ambiente que la ha contaminado visualmente.

[...]

4.3.5. Acta circunstanciada de fecha 3 de febrero de 2006, elaborada por personal de esta comisión, en la cual hace constar, en síntesis que a las 17:30 horas en compañía de fotógrafo se constituyó en el domicilio del peticionario a fin de recorrer las calles y avenidas señaladas en la queja. En el recorrido se observó que se encontraban diversas personas paradas en las esquinas y caminando por las calles, algunas personas del sexo contrario se acercaban a ellas y a otras se les observó inhalando sustancias.

4.3.6. Acta circunstanciada de fecha 21 de enero de 2008, citada anteriormente en la que se asienta que una persona que se dedicó a la prostitución durante los años de 2002 a 2005, manifestó, entre otras cosas y en síntesis, lo siguiente:

a) Se desempeñó como prostituta durante los años 2002 y 2005. En esa época aproximadamente 500 personas ejercían la prostitución en las inmediaciones de las colonias Buenavista, Tabacalera y San Rafael; no había horarios para ejercer dicha actividad, por lo que vecinos se quejaron ante la Jefatura Delegacional.

b) Tiene conocimiento de que muchas de las personas dedicadas a la prostitución en las colonias antes señaladas, durante el desempeño de su actividad, se dedicaban a la delincuencia. Lo más frecuente es el robo a clientes, aunado a que la mayoría de ellas ingiere bebidas embriagantes y se droga en la vía pública.

c) Actualmente se ha percatado de que no existe restricción para desempeñar la prostitución en la Delegación Cuauhtémoc, ni de horario, ni de vestimenta.

4.3.7. Acta circunstanciada de fecha 17 de abril de 2008, citada anteriormente en la que consta que una mujer de 55 años de edad manifestó, además de lo dicho anteriormente, que:

a) Se dedica la prostitución de lunes a viernes en horario de 8:00 a 20:00 horas y excepcionalmente acude los sábados.

b) Que ignora el nombre de las calles donde realiza su actividad, ya que no sabe leer ni escribir pero se ubica afuera de las oficinas del PRI y, en otras ocasiones, a las afueras de la estación del metro Revolución.

c) Hay varios maricones (sic) que desde las 06:00 horas se paran en la calle de Puente de Alvarado y el "Eje"; visten únicamente tangas o faldas que muestran sus genitales pese a que a esas horas pasan madres de familia con sus hijos, ya que cerca del lugar hay escuelas, respecto de lo cual la Delegación Cuauhtémoc no ha realizado ninguna acción, incluso por el lugar pasan servidores públicos que trabajan en oficinas de esa Delegación y saludan amistosamente a los trabajadores sexuales (sic).

d) Ha observado cómo prostitutas y prostitutos consumen drogas y bebidas alcohólicas en la vía pública; también, ha observado que en diversas ocasiones se ofrece el servicio en vía pública, a bordo de vehículos particulares y de

servicio público; conoce a varias prostitutas que han cometido conductas delictivas; algunas de ellas se encuentran recluidas, pero una vez que salen se vuelven a colocar en la vía pública para continuar prostituyéndose y cometiendo varios ilícitos.

e) Sabe que muchos vecinos han acudido a la Delegación Cuauhtémoc a fin de solicitar su intervención respecto a las personas que se dedican a la prostitución; sin embargo, dicha autoridad ha hecho caso omiso.

4.3.8. Acta circunstanciada del 8 de septiembre de 2008, suscrita por personal de esta Comisión, en la cual en síntesis se asentó que entre las 10:00 y las 12:00 horas y en compañía de uno de los peticionarios, realizaron un recorrido por diversas calles de las colonias Buenavista y Guerrero de la Delegación Cuauhtémoc, durante el cual observaron personas, mujeres adultas y mujeres aparentemente adolescentes, cuyos actos hicieron presumir que estaban ejerciendo la prostitución. El peticionario refirió que niñas y niños de entre 12 y 15 años de edad, vestidos con ropa femenina, se prostituyen en el día en las calles Mina y Arista, Zaragoza, Héroes, Puente de Alvarado, Orozco y Berra, Bernal Días del Castillo, Arista y Fray Bernardino de Sahagún, pertenecientes a las colonias Buenavista y Guerrero. Asimismo, obtuvieron el testimonio de vecinos del lugar y de algunos servidores públicos miembros de seguridad pública, los cuales afirmaron que en la calle Orozco y Berra, esquina con Buenavista, hay hombres que se prostituyen a bordo de vehículos y venden droga, sobre todo en las mañanas y en la noche.

4.3.9. Nota del periódico “El Universal”, versión en línea, del 11 de septiembre de 2008, en la que se afirma lo siguiente:

El director de la Policía de Proximidad, Ramón Souza Río, realizará un recorrido por la demarcación para conocer de cerca la problemática que desde hace cinco años los vecinos han pedido que se resuelva.

[...]

Prostitución y explotación sexual infantil, narcomenudeo, indigencia, falta de patrullas para vigilar varias colonias, bases irregulares de microbuses y camiones de RTP, además de autobuses foráneos piratas, así como un creciente comercio informal entorno al tren suburbano, son algunas de las quejas.

[...]

4.3.10. Acta circunstanciada de fecha 10 de diciembre de 2008 elaborada por personal de esta Comisión, signada por un Visitador Adjunto de Investigación de este Organismo, y en la que hace constar que en la citada fecha, en compañía del peticionario David Mondragón Zamora analizó el contenido de una grabación realizada en teléfono celular relacionado con la práctica de prostitución en la colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc. En dicha acta se señala lo siguiente:

[...]

El peticionario mostró al suscrito un video de celular de un minuto con 30 segundos, en el cual se observó a la luz del día, un taxi estacionado en una

calle que en dicho del peticionario, se encuentra en la colonia Buenavista, en cuyo interior, se encontraba una persona masculina –el conductor de taxi-, acompañada de una persona de sexo femenina ubicada en el asiento del copiloto. En un principio se observa que están aparentemente platicando, pero de pronto la mujer se agacha hacia la parte inferior del hombre y en dicho del peticionario, le practica sexo oral, por lo que en la grabación se escucha la voz del peticionario que ante tal situación, se acerca a esa pareja para indicarles que “ahí vive gente y que por favor se retiraran”, al mismo tiempo que se acerca al vehículo grabando con el celular. En reacción, el taxista pide una disculpa y señala que se van a retirar del lugar, arrancando el vehículo y procediendo a circular.

[...]

4.3.11. Nota del periódico “La Jornada”, versión en línea, del 10 de enero de 2009, en la que se afirma lo siguiente:

Entre los habitantes de la delegación Cuauhtémoc, [...] existe un enorme descontento. El sentimiento es generalizado entre vecinos de las 34 colonias que la conforman ya que consideran que el trabajo del jefe delegacional, José Luis Muñoz Soria, a dos años de gestión, “es nulo”, y aseguran que aumentó la inseguridad, el comercio informal, la prostitución y se ha generado un clima de persecución contra establecimientos mercantiles.

[...]

4.3.12. Acta circunstanciada de fecha 28 de febrero de 2009 elaborada por personal de esta Comisión en la que se hace constar que en la citada fecha, siendo sábado a las 2 de la tarde se observó a diversas personas cuyos actos permiten presumir que se dedican a la prostitución en las inmediaciones del metro Revolución, en la colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc. Cabe señalar que por la zona visitada transitaban familias con niños y niñas.

4.3.13. Acta circunstanciada de fecha 2 de marzo de 2009, elaborada por personal de este Organismo, en la que se hace constar que, siendo las 12:30 horas, en las inmediaciones del Metro Revolución observó:

[...]

Durante el tiempo del recorrido, que duró a aproximadamente una hora [...] se observó que en ese horario es común el tránsito de niñas y niños que se dirigen a la escuela.

[...]

4.3.14. Acta circunstanciada de fecha 26 de mayo de 2009 elaborada por personal de esta comisión en la que se asienta que una visitadora adjunta de esta comisión observó un video proporcionado por el peticionario en el que puede verse en una calle a una persona de sexo masculino tirada en el suelo, semidesnuda, al parecer dormida o inconsciente, con la parte baja de su cuerpo completamente descubierta al tiempo que muchas personas pasan por ahí, incluyendo niñas y niños. En otras escenas del mismo video se pudo observar a un par de mujeres inhalando sustancias.

4.3.15. Acta circunstanciada de fecha 21 de julio de 2009 elaborada por personal de esta comisión en la que se hace constar que uno de los vecinos de la Colonia Buenavista, de nombre Roberto Carlos Vázquez Ledesma, en comparecencia en esta Comisión expresó que

Tiene 5 hijos, de 16, 15, 14, 5 y 3 años, de los cuales 4 son mujeres. Refirió que vive en constante preocupación de que sus hijas pequeñas se asomen por la ventana porque desde ahí se puede observar claramente cuando algunas personas que ejercen la prostitución mantienen relaciones sexuales con otras personas, también cuando les practican sexo oral. Agregó que debido al entorno, las mujeres de su familia constantemente se ven acosadas por hombres que pasan por ahí, que en una ocasión un hombre estuvo molestando a su esposa mientras cruzaba por el parque camino a casa: el hombre le preguntaba “que cuanto” y a pesar de que ella señalaba que ella no ejercía la prostitución, el hombre continuó acosándola. Por último, añadió que en otra ocasión su hija de 14 años caminaba rumbo a su casa y pasó otro hombre que la “manoseó”, que su hija aún se siente muy afectada por lo ocurrido.

4.4. Evidencia de que el peticionario David Alejandro Mondragón Zamora y otros vecinos de la colonia Buenavista solicitaron la intervención de diversas instancias del Gobierno del Distrito Federal con relación a los problemas que existen en diversas calles de la Delegación Cuauhtémoc.

4.4.1. Escrito del 16 de agosto de 2000, suscrito por el señor Erasmo Morales Durán, vecino de la colonia Buenavista, a través del cual solicita al entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, su intervención respecto de “tres puntos” que señala son: la prostitución, el ambulante y la drogadicción.

4.4.2. Escritos números VBAC/050/020904, VBAC/060/121004 y VBAC/ 063/281004 del 2 de septiembre, 12 y 28 de octubre de 2004, respectivamente, a través de los cuales las vecinas y vecinos de la colonia Buenavista expusieron a los entonces Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, Director de Seguridad Pública de la Delegación Cuauhtémoc, Jefa Delegacional en Cuauhtémoc y Subsecretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, el problema de prostitución que se lleva a cabo las 24 horas al día, en diversos puntos de la citada colonia.

4.4.3. Escrito número VBAC/065/081104 del 8 de noviembre de 2004, suscrito por el señor David Alejandro Mondragón Zamora, en representación de vecinos y vecinas de las colonias Buenavista, Tabacalera, Santa María la Rivera, San Rafael y Guerrero, mediante el cual manifiesta al entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal su inconformidad por el problema de prostitución que enfrentan, así como las omisiones en que han incurrido las autoridades ante la problemática.

4.4.4. Escrito VBAC/064/081104 del 8 de noviembre de 2004, que los señores David Mondragón Zamora y Norma Patricia Perea Flores dirigieron al entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el que manifestaron lo siguiente:

Respetuosamente nos dirigimos a usted a fin de hacer de su conocimiento que, en relación al documento [...] emitido por “La Voz de los Capitalinos; Realidades de la Gran metrópoli”, que es al respecto (sic) de propuestas para ejercer la prostitución en las colonias Buenavista y Guerrero, donde se lee que las escuelas: Primaria Juan Téllez Vargas, Primaria Fray Bartolomé de las Casas, Colegio Calmecac, Primaria Gustavo Pedro Marh, Jardín de Niños Marytere y la Guardería del IMSS, [...] así como las comisiones de padres de familia de las mismas, son las que hacen esta propuesta.

A este respecto nos permitimos informarle que nosotros no fuimos consultados, ni informados de las propuestas citadas, así como ninguna comisión de padres de familia de estas escuelas, está involucrada en estas propuestas que ya fueron presentadas a autoridades de la Delegación Cuauhtémoc, del Instituto de la Mujer (sic), de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica y de la Secretaría General (sic) de Gobierno, quienes ya conocen a los vecinos que padecen el problema de la prostitución en sus calles, pasando las autoridades esto por alto.

4.4.5. Escrito con fecha 29 de noviembre de 2004, signado por el señor Gonzalo Tomás Suárez Belmont, integrante del Comité de Seguridad de la colonia Tabacalera, dirigido a la entonces Jefa Delegacional en Cuautémoc, en el que informa sobre el incremento de la prostitución en calles de esa demarcación así como el incremento de la inseguridad.

4.4.6. Escrito número VBAC/068/131204 del 13 de diciembre de 2004, dirigido a los entonces Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal y Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, a través del cual varios vecinos y vecinas de las colonias Buenavista y Tabacalera presentan queja en contra de la invitación y ejercicio de la prostitución en calles de esas demarcaciones. En dicho escrito señalan además que:

[...] los vecinos de estas colonias seguimos sufriendo día a día la indignación de la prostitución frente a nuestros hogares y como si fuera poco todos los efectos negativos colaterales que esto causa, como son tráfico, venta, compra y consumo de drogas en la calle, riñas, escándalos, asaltos, intimidaciones, lesiones y hasta secuestro express [...]

4.4.7. Escrito con número VBAC/069/131204 de la misma fecha, dirigido al entonces Secretario General (sic) de Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual el señor David Alejandro Mondragón Zamora solicita la intervención de dicha Secretaría en la solución del problema de incremento de la prostitución en calles de las colonias Buenavista, Tabacalera, Santa María la Rivera, San Rafael, Obrera, Doctores y Guerrero, así como en conflictos derivados de dicha actividad, tales como venta y consumo de drogas en la vía pública, asaltos, intimidación y riñas, entre otros.

4.4.8. Escrito VBAC/001/120105 de fecha 12 de enero de 2005, dirigido a los entonces Secretario de Seguridad Pública y Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, a través del cual los vecinos y vecinas de las colonias Tabacalera y Buenavista interponen queja en contra del ejercicio y la invitación a ejercer la prostitución en diversas calles de las demarcaciones citadas. Asimismo, manifiestan que las autoridades involucradas no han

dado respuesta efectiva a la problemática planteada en diez quejas vecinales presentadas hasta la fecha de dicho escrito.

4.4.9. Escrito número VBAC/005/180305 del 18 de marzo de 2005, dirigido a la entonces Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, a través del cual el señor David Mondragón Zamora y María del Rocío Carabia Andrade, integrantes del Comité Vecinal Unidad Territorial San Rafael, entre otras cosas, puntualizan lo siguiente:

De la última reunión que sostuvimos con usted, se comprometió a darnos una respuesta a varias demandas ciudadanas y a enarbolar nuestra defensa ante las instancias en las que habría que representar a los ciudadanos de esta Delegación.

Por tal razón y por otras en las que su equipo de trabajo no nos ha atendido, es que le pedimos nos reciba para poder conversar en un marco de colaboración y respeto las soluciones a las diferentes problemáticas en torno a la prostitución y la inseguridad que invade nuestras colonias.

4.4.10. Escrito número VBAC/022/100605 del 10 de junio de 2005, dirigido al Juez Cívico responsable en la colonia Buenavista, por medio del cual vecinos y vecinas de dicha colonia presentan queja por violación a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

4.4.11. Escritos VBAC/09/140405, VBAC/015/280405 VBAC/047/151105 y VBAC/051/061205 del 26 y 28 de abril, 15 de noviembre y 6 de diciembre de 2005, respectivamente, dirigidos al Juez Cívico responsable en la colonia Buenavista, por medio de los cuales diversos vecinos y vecinas de la zona interponen queja por el problema de ejercicio e invitación a la prostitución.

4.4.12. Escrito número VBAC/075/220506 del 22 de mayo de 2006, dirigido al entonces Director de Policía Sectorial CUH-2 Buenavista de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por medio del cual vecinos y vecinas de la colonia Buenavista solicitan su intervención, a fin de resolver diversos problemas que les aquejan, entre los cuales se mencionan: la existencia de una base de taxis sin autorización, en los que se suele comercializar y consumir drogas y alcohol, además de que se realizan arrancones.

En ese mismo escrito se señala que:

En la parte de atrás del metro Revolución, se encuentra una jardinera pegada a la edificación del metro y en cuyo espacio sin pasto, se pueden encontrar las 24 horas supuestos indigentes, prostitutas, tranvestidos (sic), y cualquier otro tipo de personas, que como quieran llamarle infringen durante las 24 horas, la Ley de Cultura Cívica vigente en el Distrito Federal, ya que duermen en ese jardín, orinan, defecan, lavan, tienden, ingieren bebidas alcohólicas, se drogan, ofrecen servicios sexuales a menores de edad, escandalizan, riñen, suelen desnudarse y exhibirse públicamente, comercializar drogas y en estado de intoxicación cometen delitos penales; como robos, lesiones y otros.

4.5. Evidencia de que diversas autoridades del Gobierno del Distrito Federal recibieron peticiones ajustadas a la normatividad vigente de vecinos y vecinas de las colonias Buenavista, Tabacalera, San Rafael y Santa María la Rivera para que se atendiera el problema de prostitución que les aqueja:

4.5.1. Evidencia de peticiones recibidas por el Juzgado Cívico

4.5.1.1. Oficios suscritos por el Juez Cívico en CUH-2 en turno, de fechas 6 y 13 de mayo, 7 de julio y 6 de diciembre de 2005, dirigidos al peticionario David Mondragón Zamora, por medio del cual se hace de su conocimiento la procedencia de las quejas vecinales que presentó.

4.5.1.2. Oficio sin número de fecha 17 de enero de 2006, signado por el Juez del Juzgado 3° CUH-2, dirigido al Jefe de Sector de la Base Buenavista, por medio del cual le notificó la queja de los vecinos de la colonia Buenavista de la misma fecha, y le solicitó:

[...] gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se proceda conforme a lo estipulado en la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal y su respectivo Reglamento.

4.5.1.3. Oficio suscrito por la Juez Cívico 3° del Segundo Turno en CUH-2 del 19 de enero de 2006, dirigido al peticionario David Mondragón Zamora, por medio del cual le informó que se declaró la procedencia de su queja vecinal.

4.5.1.4. Oficios suscritos por los Jueces Cívicos en turno de CUH-2 de 13 de mayo, 7 de julio de 2005, 17 de enero de 2006 y 12 de febrero de 2008, por medio de los cuales se notifica al Jefe de Sector de la Base Buenavista, las quejas vecinales y se le solicita su intervención para que proceda conforme a lo establecido por la Ley de Cultura Cívica.

4.5.2. Evidencia de peticiones recibidas por la Secretaría de Seguridad Pública

4.5.2.1. Oficio D.T./Q/2607-A/04 del 28 de abril de 2004, dirigido a los peticionarios David Alejandro Mondragón Zamora y Erasmo Morales Durán, a través del cual el entonces Subsecretario de Seguridad Pública del Distrito Federal les informó que, con relación a la problemática en diversas colonias de la Delegación Cuauhtémoc, *“se está incrementando el operativo de seguridad y protección, codificado con el Plan Código Águila”*.

4.5.2.2. Oficio número 0235/2004 del 4 de octubre de 2004, mediante el que el Subinspector Director de la Unidad de Planeación y Control CUH-2 Buenavista informó al entonces Subsecretario de Seguridad Pública, lo siguiente:

[...] la instrucción de la superioridad es atender el sexoservicio (sic) sólo cuando sea a petición de parte por delitos, ingerir o drogarse (sic) en vía pública y conforme a esto se actúa.

4.5.2.3. Oficio número DGJyG/9546/2004 del 5 de noviembre de 2004, signado por el entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuauhtémoc, dirigido al entonces Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual hace de su conocimiento la queja presentada por vecinos de la colonia Buenavista con relación a la problemática que vive la misma colonia.

4.5.2.4. Oficio número 000001777 del 26 de noviembre de 2004, dirigido al peticionario David A. Mondragón Z. y firmantes, signado por la entonces Coordinadora de Control de Gestión de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en la que informa textualmente lo siguiente:

En relación con su escrito dirigido al [...] Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el que solicitan se realicen acciones para impedir el ejercicio de la prostitución en sus Colonias, pertenecientes a la Delegación Cuauhtémoc; al respecto les informo que su petición fue turnada a la Subsecretaría de Seguridad Pública, para la atención que corresponda.
[...]

4.6. Evidencias que en su conjunto demuestran omisiones de la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc para atender los reclamos de los peticionarios y los presuntos agraviados a pesar de que tiene conocimiento de la problemática.

4.6.1. Nota del periódico “La Crónica de hoy” de fecha 9 de noviembre de 2004, titulada “Rechazan vecinos ampliación de espacios para ejercer sexoservicio”. En dicha nota, entre otras cosas dice:

Habitantes de la colonia Buenavista rechazaron ayer la intención de la delegación Cuauhtémoc de incrementar el número de calles toleradas para el sexoservicio.
Unos cincuenta colonos, con pancartas en mano, se congregaron frente al número 38 de la calle Arista, lugar donde se convocó una reunión entre sexo servidoras y autoridades de la delegación para expresar el rechazo a la medida que, dijeron, va en detrimento del entorno e incrementaría la delincuencia.

4.6.2. Nota del periódico “La Crisis”, del 10 de noviembre de 2004, titulada “Abortan reunión donde signarían convenio con sexoservidoras”, en la que se mencionó:

Una reunión cancelada de último minuto impidió la firma de un acuerdo entre “seudovecinos” de la colonia Buenavista y dirigentes de sexoservidoras, la minuta establecía zonas de tolerancia para el ejercicio de la prostitución; sin embargo, la reunión fue abortada, al parecer, por la presencia de los medios informativos.
[...]

Sin saber de la cancelación, Nora Nelly González Gano (sic), coordinadora de asesores de la jefa delegacional, acudió a la cita, al verse rodeada por los

vecinos sólo repetía [...] que “la reunión no fue convocada por la Delegación” y que el problema de la prostitución “sólo puede ser atendida (sic) por el Instituto de la Mujer”.
[...]

4.6.3. Oficio JUDEL/596//2005 del 8 de noviembre de 2005, a través del cual el entonces Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc, en respuesta a la solicitud de información realizada por esta Comisión, remite copia simple de los oficios DGSP/SPCI/1873/05 y UDJC/634/2005, por medio de los cuales el Director General de Seguridad Pública y por el Jefe de la Unidad Departamental de Juzgados Cívicos, respectivamente, ambos en dicha demarcación, rindieron un informe. El primer servidor público mencionado refirió lo siguiente:

[...]
Por conducto de la Lic. Virginia Jaramillo Flores, Jefa Delegacional, como de distintos servidores públicos de esta Delegación se ha atendido la problemática a que refiere el oficio en comento, así como las múltiples audiencias que en materia de sexo servicio han sido solicitadas, habiendo informado y comentado con los vecinos al ámbito de competencia de las distintas áreas de Gobierno del Distrito Federal en materia de atención a las faltas administrativas que dispone la Ley de Cultura Cívica, en específico lo relativo al artículo 24 fracción VII en materia de prostitución, así como lo referente a los requisitos que para la "Queja Vecinal", supuesto indispensable para la atención, establece el Reglamento de la Ley de Cultura Cívica, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 135 Bis de fecha 20 de diciembre del año próximo pasado, que dispone la competencia tanto del Juez Cívico como de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, instancias que en el ejercicio de sus atribuciones se encuentran facultadas para la atención de la problemática que refiere el C. David Mondragón.
[...]

Por su parte, el Jefe de la Unidad Departamental de Juzgados Cívicos señaló:

[...] esta Unidad Departamental de Juzgados Cívicos a mi cargo, da seguimiento a las quejas vecinales ingresadas a través de Ventanilla Única las cuales son turnadas mediante oficio a los Jueces para su atención y seguimiento; en caso de quejas vecinales [...], esta deberá ser presentada en forma oral o por escrito directamente ante el Juez el cual valorará la procedencia y en su caso solicitará mediante escrito al Jefe de Sector realice las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo solicitado en la queja.

Así mismo, se solicitó la información del asunto que nos ocupa a la C. Juez Cívica Lic. Leonor Muñoz Basurto, responsable del Juzgado Tercero Cívico de la Coordinación Territorial CUH-2, perímetro en el cual se encuentra la Colonia Buenavista, misma que informa que las quejas recibidas por parte del C. David Alejandro Mondragón Zamora han sido atendidas en tiempo y forma [...]

4.6.4. Acta circunstanciada de fecha 15 de marzo de 2006, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se hace constar que una visitadora adjunta se comunicó vía

telefónica con el entonces Jefe de la Unidad Departamental de Estudios Legislativos en la Delegación Cuauhtémoc, a quien se le solicitó cita a fin de tratar los hechos expuestos en la queja, a lo que dicho servidor indicó:

[...] la problemática no tiene solución [...] las autoridades a cargo han dado atención a las distintas quejas de los vecinos por lo que constantemente se efectúan operativos y remisiones a Juzgado Cívico; sin embargo y a petición de la Comisión solicitaría que estén presente las autoridades en la reunión [...]

4.6.5. Acta circunstanciada de fecha 12 de junio de 2006, elaborada por personal de esta Comisión, en la que consta que una visitadora adjunta se comunicó con el entonces Jefe de la Unidad de Estudios Legislativos en la Delegación Cuauhtémoc, a fin de concertar nuevamente cita para la reunión acordada con anterioridad. Al respecto, dicho servidor público informó que reuniría a las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública y Juzgados Cívicos para que estuviesen presentes en la reunión y posteriormente informaría la fecha de la misma.

4.6.6. Actas circunstanciadas de fechas 15 y 23 de junio de 2006, elaboradas por personal de esta Comisión, en las que constan sendas comunicaciones telefónicas con el entonces Jefe de la Unidad de Estudios Legislativos en la Delegación Cuauhtémoc en las que se propone y se confirma la reunión para el 27 de junio de 2006, a la que asistiría personal de Juzgados Cívicos.

4.6.7. Esta Comisión solicitó por escrito la confirmación de la reunión indicada en el punto anterior, por lo que se recibió el oficio JUDEL/488/2006, del 23 de junio de 2006, signado por el entonces Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, por medio del cual informó lo siguiente:

[...] al efecto le manifiesto que este Órgano Político Administrativo no cuenta con facultades y/o competencia respecto de la prostitución, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública y su Reglamento.

Se hace notar a esta (sic) H. Comisión que dicha actividad se encuentra sancionada por la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, misma que tampoco otorga facultades a esta Delegación para solucionar el problema de referencia, por lo que se sugiere se llame a los Órganos competentes a dichas reuniones de trabajo.

[...]

4.6.8. Nota periodística publicada en la versión electrónica del periódico “El Universal”, de fecha 13 de mayo de 2008, titulada “Se deslinda de prostitución jefe delegacional en Cuauhtémoc” la cual refiere:

El jefe delegacional en Cuauhtémoc, José Luis Muñoz Soria, se deslindó de problemas sobre prostitución específicamente de explotación de menores (sic) [...] con el argumento de que no es de su competencia.

[...]

Si hay quejas de personas al respecto ante instancias delegacionales dijo, se

limitan a remitirlas al Juzgado Cívico respectivo porque es la instancia facultada para actuar [...]

El funcionario consideró las zonas más conflictivas las aledañas a la sede delegacional en Buenavista y Puente de Alvarado, entre otras.

[...]

Para deslindarse del problema, Muñoz Soria se apoyó en su directora de Jurídico y Gobierno, Noranelly González Gaona, quien dijo que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) es la facultada para detectar y perseguir el delito de explotación sexual infantil.

La Delegación, agregó, no tiene facultad para denunciar este ilícito ante esa dependencia, aun cuando la ley faculta a cualquier persona a hacerlo si tiene conocimiento de que se comete.

[...]

4.7. Evidencias sobre la indiferencia o inadecuada atención a los hechos probablemente delictivos y de violencia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

4.7.1. Acta circunstanciada de fecha 16 de abril de 2009, elaborada por personal de esta comisión en la que consta que visitadores adjuntos de esta comisión acudieron a la esquina de las calles Bernal Díaz del Castillo y Orozco y Berra donde hablaron con una persona del sexo femenino que no quiso proporcionar su nombre que, entre otras cosas señaló:

Si han tenido problemas [...] con algunos de sus clientes, quienes han llegado a golpearlas, pero tratan de tener menos contacto con ese tipo de personas, y que una vez que se dan cuenta que la persona es agresiva, lo evitan o evaden. [...] mencionaron que [...] cuando eran o son golpeadas por un cliente, [...] no denuncian porque no se les hace caso.

4.7.2. Acta circunstanciada de fecha 26 de mayo de 2009, elaborada por personal de esta comisión en la que consta que una visitadora adjunta observó un video proporcionado por el peticionario en el que se observa una reunión entre vecinos de la Colonia Buenavista y autoridades delegacionales, en el que uno de los vecinos señala:

Que han denunciado robos a 060 en Fray Bernardino de Sahagún y nadie viene en su auxilio. También que han denunciado que escuchan escándalos por golpizas y amenazas y que no son atendidos.

4.8. Evidencias sobre el conocimiento que tuvo la Secretaría de Transportes y Vialidad respecto de la problemática que representaban los microbuses y taxis que hacen base en la calle Fray Bernardino de Sahagún y Orozco y Berra

4.8.1. Oficio número DGSP/SPCI/1016/05 de fecha 22 de junio de 2005, suscrito por el entonces Director General de Seguridad Pública de la Delegación Cuauhtémoc, dirigido al entonces Director Ejecutivo Regional 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, por

medio del cual le informa lo siguiente:

En atención a la Denuncia Ciudadana interpuesta por los vecinos de la colonia Buenavista, mediante la cual reportaron taxis, con la presunción de que son utilizados para la prostitución y consumo de bebidas alcohólicas y drogas, que se estacionan y hacen base en la calle de Fray Bernardino de Sahagún y Orozco y Berra, de la colonia en mención. Me permito informarle que esta Dirección General, solicitó mediante oficio DGSP/SPC/463/05 de fecha 31 de marzo [...] al Lic. Francisco Garduño Yáñez, Secretario de Transporte y Vialidad, realizara la verificación conducente del problema que nos ocupa. Informando la C. Julieta Gallardo Mora, Directora General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, con oficio número STV/DGTPIP/1157/05 de fecha 9 de junio [...], que la base en cuestión no cuenta con autorización o antecedentes de solicitud.

4.8.2. Escrito número VBAC/056/311005 de fecha 31 de octubre de 2005, signado por vecinos de la colonia Buenavista, a través del cual solicitan al entonces Secretario de Transportes y Vialidad el retiro de la base de microbuses de la ruta 99, cuyos conductores cometían diversas infracciones administrativas, así como de una base de taxis ubicada en Fray Bernardino de Sahagún y Orozco y Berra, quienes beben alcohol con prostitutas y travestis, además de vender droga, causando inseguridad para la ciudadanía.

4.8.3. Escrito número VBAC/057/101205 de fecha 10 de diciembre de 2005, por medio del cual los vecinos y vecinas de la colonia Buenavista reiteran a la Secretaría de Transportes y Vialidad su petición de retiro de la base de microbuses y taxis a que se refiere el parágrafo siguiente.

4.8.4. Mediante oficio del 12 de junio de 2006, esta Comisión solicitó un informe a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, a fin de que señalara las acciones implementadas para atender la solicitud del peticionario, así como informara si se dio contestación a las solicitudes que presentó el mismo en octubre y diciembre de 2005.

4.9. Evidencia sobre la indiferencia de la Secretaría de Transportes y Vialidad respecto de la problemática que le plantearon los presuntos agraviados y respecto de la solicitud de información realizada por la CDHDF.

4.9.1. En atención a la petición de esta Comisión, a través del diverso DJ/SJ/0618/2006 del 3 de julio de 2006, el entonces Asesor Jurídico de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal informó textualmente:

[...] mediante oficio DJ/SJ/0577/2006 se solicitó al Director General de Servicios de Transporte Público Individual de Pasajeros un informe sobre la base de taxis, mediante oficio STV/DGSTPIP/JUDS y B/0221/06 de fecha 28 de junio del 2006, el Licenciado Pablo Sánchez Rodríguez informa que habiendo hecho una búsqueda en nuestra base de datos, no tenemos antecedente alguno de

autorización en esta ubicación, por lo que se trata de una base irregular que tendría que ser verificada por el área de coordinación (sic) de Supervisión de los Servicios al Transporte, toda vez que a ellos corresponde dicha facultad, posteriormente se solicitó al Director de Servicios al Transporte mediante oficio DJ/SJ/0578/2006, para el efecto de informar cada uno de los antecedentes de la ruta 99, mediante oficio DST/1509/06 de fecha 27 de junio del 2006, el Lic. Joaquín Almonte Murillo informa que de acuerdo a los registros que existen en esta Dirección únicamente se recibió el escrito de fecha 10 de diciembre de 1995 (sic) y recibido el 20 de enero de 2006 en esta Secretaría, para lo cual se apercibió a la Ruta mediante el oficio DST/0505/06 de fecha 20 de febrero y elaborando el segundo apercibimiento en forma reiterativa con fecha del día de hoy (3 de julio de 2006) con el oficio DST/1508/06, sin embargo se sugiere que sea canalizada la queja a la Delegación Cuauhtémoc (Prostitución) y a Secretaría de Seguridad Pública (consumo de drogas), por ser de su competencia [...]

4.9.2. En cumplimiento al artículo 111 del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, como consta en Acta circunstanciada del 12 de julio de 2006, en dicha fecha se hizo del conocimiento del peticionario David Alejandro Mondragón Zamora el contenido del informe proporcionado por las autoridades de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal. Al respecto, el peticionario manifestó, en síntesis, que desde 2003 han solicitado a las autoridades se verifique y compruebe que la base de taxis y microbuses están colocados de forma irregular; que no cuentan con permisos. El peticionario expresó que la respuesta de la autoridad que le fue leída “no es entendible ya que ellos no han solicitado que se les aperciba sino que sean retirados ya que como el mismo informe lo señala no cuentan con permiso, razón por la que los vecinos no comprenden el motivo por el que la Secretaría no los retira”.

4.9.3. Por medio de oficio del 9 de agosto de 2006, este organismo público autónomo solicitó al entonces Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal un informe, en el que debía señalar las acciones y medidas realizadas respecto de las bases de taxis y microbuses que están instalados de manera irregular. Asimismo, se solicitó señalara si se inició algún procedimiento administrativo de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y señaladas en el artículo 31 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la Ley de Transporte del Distrito Federal y su respectivo Reglamento.

4.9.4. En respuesta a dicha petición, por oficio DJ/SJ/0818/2006 del 31 de agosto de 2006, el Asesor Jurídico de la Secretaría de Transportes y Vialidad, en general, informó que estaba realizando gestiones para atender la petición formulada por esta Comisión.

4.9.5. A través de oficio del 11 de septiembre de 2006, este organismo público autónomo solicitó al Director General de Servicios al Transporte Individual de Pasajeros un informe pormenorizado respecto de la base de taxis materia de la queja.

4.9.6. En respuesta, mediante el diverso SJ/SJ/0919/2008 del 27 de septiembre de 2006, el Asesor Jurídico de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Transportes y Vialidad, informó a esta Comisión lo siguiente:

[...] la Dirección General de Servicios de Transporte Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, no es la autoridad competente y facultada para llevar a cabo los operativos de verificación al transporte, siendo la autoridad competente y facultada para ello la Coordinación de Verificación a los Servicios al Transporte, razón por la cual esta Dirección General, no puede llevar a cabo las acciones solicitadas por la Segunda Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. En virtud de lo anterior, esta Dirección General, solicitó al Secretario de Transporte y Vialidad, [...] se lleve a cabo operativo en las calles de Fray Bernardino y Sahagún y la calle Orozco y Berra, en la colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, para que sean retiradas las unidades que hacen base en ese lugar sin autorización correspondiente, toda vez que en nuestros archivos documentales y computarizados no se encontró ninguna autorización expedida a alguna organización en ese lugar [...]

4.9.7. Mediante oficio 2/11466-06 de 11 de septiembre de 2006, esta institución envió oficio urgente solicitando al Director de Servicios al Transporte un informe pormenorizado respecto de la base de microbuses materia de la queja. Hasta la fecha, no se ha recibido respuesta.

4.9.8. Acta circunstanciada en la que se asienta que personal de esta Comisión acudió el 13 de julio de 2009 a la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI) para sostener una reunión de seguimiento de diversos casos fincados en este organismo. En dicha reunión se abordó el asunto de los paraderos irregulares de microbuses y taxis en la Colonia Buenavista y se acordó hacer una visita conjunta de verificación el día 16 de julio de 2009 a las 18:00 horas.

4.9.9. Acta circunstanciada en la que se señala que el día 16 de julio de 2009, a las 18:00 horas, dos visitantes de este organismo público de derechos humanos acudieron a la calle Insurgentes esquina con Ribera San Cosme, lugar donde se había acordado como punto de encuentro para realizar una visita de verificación de las bases de taxi y transporte público, presuntamente irregulares, que se establecen en las inmediaciones del Metro Revolución; sin embargo, personal de la SETRAVI no se presentó. Los visitantes se retiraron a las 18:30 horas.

4.9.10. Acta circunstanciada de fecha 22 de julio de 2009, en la que se asienta que personal de esta Comisión de Derechos Humanos intentó localizar vía telefónica, sin éxito, al Director General de Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad.

4.9.11. Acta circunstanciada de fecha 24 de julio de 2009, en la que se asienta que personal de este organismo sostuvo conversación telefónica con la Directora Jurídica de la Secretaría de Transportes y Vialidad. En dicha conversación la Directora Jurídica señaló que por parte de esa Secretaría no habían acudido a la cita debido a que esta Comisión de Derechos Humanos no había enviado con anticipación copia del oficio urgente de solicitud de información de fecha 11 de septiembre de 2006 dirigido al Director de Servicios al Transporte, con acuse de recibido por la SETRAVI de fecha 13 de septiembre de 2006, del cual, según les señalamos en reuniones anteriores, aún esperamos respuesta. Que se le indicó a la Directora Jurídica que nunca se había

acordado que el envío de dicha copia fuera requisito para que asistieran a la cita, ya que se acordaron ambos hechos de forma independiente y se le recordó que en nuestro poder obra copia de dicho oficio con acuse de esa oficina, por lo tanto consta que sí lo recibieron en su momento. La Directora Jurídica señaló que ese oficio sí se encuentra en dicha Dirección pero que esa no es el área competente.

4.9.12. Acta circunstanciada de fecha 24 de julio de 2009, en la que se asienta que personal de este organismo llamó por teléfono al Director General de Transporte en tres ocasiones; sin embargo, no lo encontró.

4.9.13. Acta circunstanciada de fecha 24 de julio 2009, en la que se asienta que en esa fecha se envió por fax a un número proporcionado por la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad un escrito al que se anexó copia de un oficio urgente de 11 de septiembre de 2006 del cual aún no se recibe respuesta, habiéndolo recibido una persona que no quiso dar su nombre y se limitó a señalar que la Dirección General confirmaría la recepción del mismo.

4.10. Evidencia de que los microbuses siguen haciendo base en la esquina de Bernal Díaz del Castillo y Puente de Alvarado.

4.10.1. Acta circunstanciada de fecha 2 de marzo de 2009, en la que se asienta que se recibió como aportación del peticionario un clip de video tomado con un teléfono celular el 31 de enero de 2008, en el que se aprecia una fila de al menos ocho microbuses sin pasaje, estacionados en la calle de Bernal Díaz del Castillo, aparentemente, haciendo "base".

4.10.2. Acta circunstanciada de fecha 2 de marzo de 2009, en la que se asienta lo siguiente:

[...]

En la calle de Bernal Díaz del Castillo, esquina con Puente de Alvarado se observó un conjunto de seis microbuses de la Ruta 99 en fila, mismos que esperaban unos minutos a que subieran pasajeros y se retiraban, mientras que el siguiente realizaba la misma dinámica. [...] uno de los conductores informó que era su "base" y que se encontraban de lunes a domingo de 5:00 a 22:00 horas.

[...]

En la calle de Sahagún esquina con Orozco y Berra no encontré taxis [...] igualmente durante el recorrido encontré sobre la calle de Aldama, entre Ferrocarrileros y Orozco y Berra, una gasolinera donde había más de cinco taxis formados... en dicho de dos vecinas, siempre hay taxis formados en ese lugar.

Una de las vecinas [...] señaló que no han tenido problemas porque los taxis estén ahí, pero asegura que hace uso de ellos las personas que ejercen la prostitución en esa calle, menciona que están aproximadamente desde las 18:00 p.m. hasta las 6:00 a.m. También señaló que los taxis se colocan

generalmente afuera de dos hoteles que están en esa calle y que no le consta que las prostitutas realicen se actividad a bordo de esos vehículos, pero que por la mañana amanecen muchos condones usados en el piso donde estuvieron parados los taxis.

4.10.3. Acta circunstanciada de fecha 21 de julio de 2009 en la que se asienta que el peticionario junto con otros cuatro vecinos y vecinas acudieron a esta comisión y en reunión con personal de este organismo todos ellos señalaron que los paraderos irregulares de microbuses y de taxis continúan ahí.

4.10.4. Acta circunstanciada de fecha 24 de julio 2009, en la que se asienta lo siguiente:

El día de la fecha, aproximadamente a las 12:30 horas, el suscrito me constituí en las calles de Rivera de San Cosme, Bernal Díaz del Castillo, Fray Bernardino de Sahagun, Orozco y Berra, de la colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, a efecto de constara la existencia de bases de taxis o de microbuses de servicio de transporte público concesionado, [...] después de realizar un recorrido por el sitio me cercioré que sobre la calle de Bernal Díaz del Castillo se encuentra una base de microbuses, los que se estacionan en batería sobre la calle citada y abordan a pasajeros en la esquina con Puente de Alvarado; respecto la existencia de bases de taxis no se encontró alguno, únicamente sobre la calle de Puente de Alvarado se encontraban estacionados junto a las banquetas taxis en forma discontinua.

5. Motivación y Fundamentación

5.1. Motivación. Hechos Probados

5.1.1. Claros indicios de la existencia de explotación sexual comercial de adolescentes y personas adultas.

5.1.1.1. Las evidencias 4.1.3 y 4.1.4 obtenidas a partir de notas periodísticas muestran claros indicios de la existencia de explotación sexual comercial. Los testimonios recogidos de manera directa a personas que se dedican a la prostitución, relacionados en las evidencias 4.1.5 y 4.1.6 señalan -un caso con nombre y apellido- la presencia de personas que incitan a hombres y mujeres a la prostitución, que les ofrecen representarles y que, con ese motivo, les brindan soporte y ayuda. Por otro lado, la lista de remisiones a Juzgado Cívico citada en la evidencia 4.1.1 muestra que una niña de 15 años fue remitida por ejercer la prostitución. El testimonio de una visitadora adjunta que señala la presencia de una presunta adolescente, junto con el testimonio del peticionario que refiere que niñas y niños de entre 12 y 15 años de edad ejercen la prostitución se recogen en la evidencia 4.3.8. El testimonio de una persona que se dedica a la prostitución vertido en la evidencia 4.1.6 señala la existencia de una persona que explota a través del comercio sexual a varias personas incluyendo un niño de 15 años. La nota periodística citada en la evidencia 4.3.9. habla de la existencia de explotación sexual infantil. Un comunicado de la PGJDF recogido en la evidencia 4.1.7 refiere la participación de una niña de 13 años en actividades de prostitución. Todas las

anteriores son evidencia clara de la existencia de niñas, niños y adolescentes en la prostitución y de explotación sexual comercial.

5.1.2. Diversas faltas administrativas, tales como consumo de alcohol y drogas, así como presuntos delitos violentos ocurren en la zona.

5.1.2.1. Notas periodísticas consignadas en las evidencias 4.3.3, 4.3.9. así como el testimonio de personas que se dedican o dedicaban a la prostitución citado en 4.3.6 y 4.3.7 señalan la comisión del algún tipo de delito, en su mayoría se refieren al robo pero también se menciona el tráfico de drogas entre otros. Como se retomará más adelante, el homicidio es un delito común en la zona y las personas que ejercen la prostitución son víctimas (evidencias 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3).

5.1.2.2. Los testimonios de personas que se dedican o dedicaban a la prostitución, vertido en las evidencias 4.3.6 y 4.3.7 refieren que diversas personas ingieren bebidas embriagantes y se drogan en la vía pública. Testimonio directo de personal de esta comisión citado en la evidencia 4.1.4 señala que diversas personas inhalan sustancias en la vía pública.

5.1.2.3. El testimonio del peticionario en la evidencia 4.2.2, así como las notas periodísticas citadas en las evidencias 4.2.1., 4.2.3 muestran violencia grave, que llega hasta el homicidio, en contra de personas que ejercen la prostitución. La evidencia recabada en el numeral 4.3.14 muestra cómo el hecho de que una persona semidesnuda y aparentemente inconsciente que se encuentra tirada en el suelo –escena violenta- sea tratada como un hecho normal.

5.1.3. En las colonias mencionadas en esta recomendación ocurren escenas que denotan violencia en horarios y zonas transitadas y habitadas por niñas, niños y adolescentes

5.1.3.1. La fecha de presentación de la queja, así como los hechos narrados en ella, dan cuenta de que el problema se remonta, por lo menos al año 2004. No se constató violencia explícita de forma directa, pero la evidencia gráfica aportada por los peticionarios de la que da cuenta el numeral 4.3.10, el testimonio personal recogido en la evidencia 4.13.13 los testimonios de personas que se dedican o dedicaban a la prostitución, vertidos en los numerales 4.3.6 y 4.3.7, así como las notas periodísticas citadas en los numerales 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.3 de este instrumento prueban que los servicios sexuales se prestan en plena vía pública, en cualquier momento, dentro de las veinticuatro horas del día. La evidencia gráfica citada en el numeral 4.3.14, así como los testimonios del peticionario y de un vecino vertidos en los numerales 4.2.2 y 4.3.15, el cual tiene relación con las notas periodísticas citadas en 4.2.1 y 4.2.3 también dan cuenta de situaciones que denotan violencia.

5.1.3.2. Las visitas consignadas en las evidencias 4.3.12. 4.3.13 y los testimonios vertidos en los numerales 4.3.6., 4.3.7 y 4.3.15 certifican que escenas de sexo explícito ocurren a plena luz del día en zonas y en horarios en los que habitualmente las familias transitan con sus hijos e hijas para el desarrollo de sus actividades cotidianas. La

proximidad de estos hechos con niñas, niños y adolescentes ha sido documentada también por los medios de comunicación, según consta en las evidencias 4.3.2 y 4.3.4.

5.1.4. La Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc, la Secretaría de Seguridad Pública, la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, así como la Secretaría de Transporte y Vialidad, todas autoridades en el Distrito Federal, han conocido, al menos desde el año 2000, de los problemas que existen en la zona y del descontento que éstos producen en los vecinos de diversas colonias de la Delegación Cuauhtémoc.

5.1.4.1. Las evidencias contenidas en el acápite 4.4 y 4.5 prueban que a la fecha de emisión de esta Recomendación, al menos dos titulares de la Delegación Cuauhtémoc y una Encargada del Despacho de la Oficina del Jefe Delegacional, autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, recibieron desde el año 2000 numerosos escritos dirigidos por vecinos de distintas colonias de la citada Delegación, en los que les informan su descontento y preocupación por los hechos motivo de la presente recomendación.

5.1.4.2. En el año 2004, el entonces Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal fue informado de la problemática de la zona toda vez que personal de la Delegación Cuauhtémoc así se lo hizo saber, según consta en la evidencia 4.5.2.4

5.1.4.3. Las autoridades encargadas de la administración y procuración de Justicia Cívica del Distrito Federal también recibieron quejas debidamente fundadas de los vecinos de las citadas colonias, tan es así que, entre las evidencias recabadas por esta Comisión, consta que en varias ocasiones se declaró la procedencia de quejas vecinales y se solicitó a las autoridades respectivas de la Secretaría de Seguridad Pública, se actuara conforme a lo dispuesto por la Ley de Cultura Cívica, según consta en la evidencia 4.5.1.

5.1.5. La Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc se ha limitado a argumentar su incompetencia para atender el problema de prostitución y a derivarlo al ámbito de la justicia cívica.

5.1.5.1. Mediante actas circunstanciadas elaboradas por personal de esta Comisión, relacionadas en el acápite 4.6, quedó constancia de actos que hacen presumir la insuficiente diligencia en el tratamiento de la citada problemática por parte de las autoridades delegacionales, que se han limitado a turnar los casos que son de su conocimiento a los jueces cívicos, argumentando que la Delegación carece de la competencia que es propia del ámbito de la justicia cívica.

5.1.5.2. La Delegación Cuauhtémoc, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ha manifestado expresamente, mediante oficios dirigidos a esta Comisión, que dicho Órgano Político no tiene facultades y/o competencia respecto de la prostitución. De hecho, en mayo de 2008, el entonces Jefe Delegacional manifestó ante los medios de comunicación que la Delegación no tiene facultades para atender esta problemática, según consta en la evidencia 4.6.7.

5.1.6. La Secretaría de Transportes y Vialidad fue indiferente a las peticiones realizadas por los peticionarios para atender el problema de la base de taxis y la base de microbuses relacionados con la investigación que da origen a la presente Recomendación; fue indiferente también a la solicitud de información realizada por este Organismo al respecto.

5.1.6.1. La evidencia relacionada en los acápites 4.8 y 4.9 dan cuenta de la indiferencia de la Secretaría de Transportes y Vialidad en torno a las solicitudes formuladas por los peticionarios y por esta Comisión para atender el caso de las bases irregulares de taxis y microbuses en la zona de la investigación. En junio de 2006 esta Comisión solicitó información sobre las medidas tomadas por dicha instancia para atender la queja relativa a las bases irregulares de taxis y de microbuses; sin embargo, no se recibió respuesta. Las evidencias demuestran que, cuatro años después de hecha la solicitud de intervención por los peticionarios y tres años después de la solicitud de información hecha por esta Comisión, la Secretaría de Transportes y Vialidad no ha atendido el problema. De hecho, como se demuestra en las evidencias 4.10.1 a 4.10.4, las bases de microbuses siguen en los sitios denunciados por los peticionarios.

5.2. Fundamentación. Marco jurídico

La prueba de los hechos materia de esta Recomendación confirmó cuatro circunstancias relevantes para los efectos de esta investigación:

1. Diversas faltas administrativas, tales como consumo de alcohol y drogas ocurren en la zona en horarios y lugares por los que transitan, cotidianamente, niñas, niños y adolescentes; así como se cometen delitos. Hay evidencia de que se tienen relaciones sexuales en lugares públicos y en las calles es posible presenciar escenas de violencia. En tales hechos están involucradas personas que ejercen la prostitución, incluso como víctimas.
2. El ejercicio de la prostitución ocurre en un contexto de violencia en el que existe también explotación sexual comercial de adolescentes y personas adultas
3. Bases ilegales de microbuses que sirven para que dentro de los vehículos se tengan relaciones sexuales y se consuma alcohol y drogas; además los choferes orinan y defecan en la vía pública.
4. Las autoridades que han tenido conocimiento de estos hechos han otorgado una atención insuficiente al problema, en todo caso, paliativa, sin solución eficiente para las y los vecinos de la zona y con efectos persecutorios y punitivos para las personas que ejercen la prostitución

Como ha sido mencionado en el apartado 3 de este documento, los hechos probados motivaron la recalificación de las quejas presentadas por los peticionarios, en los términos de los derechos que a continuación se desarrollan.³

³ La queja que dio origen a la investigación (CDHDF/122/05/CUAUH/D785.000) fue calificada como presunta violación al derecho de petición y pronta respuesta, imputada a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica y la Delegación Cuauhtémoc.

5.2.1. Derechos de la niñez, en sus modalidades de derecho a la protección especial atendiendo siempre al interés superior; derecho a un adecuado desarrollo físico, moral y espiritual; y derecho a un nivel de vida adecuado, en sus modalidades de derecho a una vivienda adecuada, segura y digna.

5.2.1.1 De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante la Convención), se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad⁴.

5.2.1.2 Derecho a un nivel de vida adecuado en sus modalidad de derecho a una vivienda adecuada, segura y digna

5.2.1.2.1 Establecido en el artículo 27, numerales 1 y 3, de la Convención, el derecho a un nivel de vida adecuado supone las condiciones necesarias y suficientes para que niñas, niños y adolescentes se desarrollen física, mental, espiritual y socialmente. El contenido de este derecho remite a la necesidad de que esas condiciones se cumplan en el entorno inmediato en el que tiene lugar el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, es decir, el lugar que habitan y transitan, lo que le vincula indefectiblemente con el derecho a la vivienda.

5.2.1.2.2. De hecho, ello es congruente con la manera en la que el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado es reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución), que incorpora en el texto de su quinto párrafo el concepto “vivienda digna y decorosa”, así como con los artículos 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante el PIDESC) y 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante la Declaración Universal), que también reconocen en la vivienda un elemento central para garantizar el derecho a nivel de vida adecuado.

5.2.1.2.3. Establecido el nexo entre el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a una vivienda adecuada segura y digna, es pertinente citar la interpretación auténtica del Pacto, plasmada en la Observación General núm. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵ que en torno al derecho a la vivienda afirma:

7. (...) el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como

Por su parte, la queja a la que se acumuló este expediente (CDHDF/122/07/CUAUH/D5237-III) fue calificada como presunta violación al derecho a la seguridad jurídica, imputada a las mismas autoridades que la anterior.

⁴ *Convención sobre los Derechos del Niño*, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Ratificado por México el 21 de septiembre de 1990

⁵ *Observación general N° 4*: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto). Adoptada por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su Sexto período de sesiones (1991).

una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. (...).

5.2.1.2.4. Con este planteamiento se vinculan, asimismo, los contenidos del párrafo 7 del artículo 4º Constitucional, que establece la obligación del Estado de propiciar el respeto de la dignidad de la niñez; el del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, que en la fracción I de su inciso a), establece el derecho de niñas y niños a [...] la vida con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello; así como el del artículo 3 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal,⁶ según el cual las y los jóvenes como miembros de la sociedad y como habitantes del Distrito Federal, tienen el derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan construir una vida digna en la ciudad.

5.2.1.3 Derecho a que la niña o el niño y la o el adolescente tenga un adecuado desarrollo físico, moral y espiritual

5.2.1.3.1 En este sentido, queda clara la obligación del Estado de garantizar que el entorno inmediato en el que se desarrollan niñas, niños y adolescentes sea seguro y pacífico. Se hace evidente, por tanto, que el derecho a un nivel de vida adecuado, en armonía con los derechos a la vivienda y a la dignidad debe ser garantizado a niñas, niños y adolescentes en un entorno libre de violencia y más bien proclive a la armonía social y a la satisfacción de sus derechos fundamentales.

5.2.1.3.2. Por su parte, el artículo 6.2. de la Convención establece que los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. El Comité de los Derechos del Niño ha dicho, en su Observación General núm. 5 que “espera que los Estados interpreten el término ‘desarrollo’ en su sentido más amplio, como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño. Las medidas de aplicación deben estar dirigidas a conseguir el desarrollo óptimo de todos los niños.”⁷ El mismo Comité recalcó en la Observación General núm. 7 que el artículo 6 engloba todos los aspectos del desarrollo, y que la salud y el bienestar psicosocial del niño pequeño son, en muchos aspectos, interdependientes.⁸

⁶ *Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal*. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de julio de 2000.

⁷ *Observación General Nº 5. Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)*, Comité de los Derechos del Niño, 34º período de sesiones, 19 de septiembre a 3 de octubre de 2003, CRC/GC/2003/5

⁸ *Observación General Nº 7. Realización de los derechos del niño en la primera infancia*, Comité de los Derechos del Niño, 40º período de sesiones, 12 a 30 de septiembre de 2003, CRC/C/GC/7/Rev.1

5.2.1.3.3. Cabe añadir que el Comité de los Derechos del Niño ha considerado que deben de tomarse en cuenta aspectos que pudieran ser influencias perjudiciales para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. Esta postura se presenta en el caso de los medios de comunicación. El artículo 17 de la Convención, que habla sobre la función que desempeñan los medios de comunicación, establece que los Estados Partes promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar⁹. El Comité ha discutido sobre la protección de la infancia contra las influencias perjudiciales transmitidas por los medios de comunicación y miembros de dicho Comité consideraron necesario limitar el acceso de los muy jóvenes a los aspectos perjudiciales de los medios de comunicación tales como la pornografía, la pederastia y la violencia gratuita.¹⁰ De lo anterior se infiere que miembros de dicho Comité consideran que el hecho de que las niñas y los niños en la primera infancia tengan acceso visual o de otro tipo a violencia o a conductas sexuales explícitas en un contexto de violencia es perjudicial para su desarrollo.

5.2.1.3.4 En ese sentido, el Acuerdo mediante el cual se expiden los criterios para la clasificación de películas cinematográficas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2002 señala que “los contenidos analizados con especial cuidado son aquellos que los textos jurídicos consideran que no son aptos para ser vistos por la población menor de 18 años de edad, ya que pueden afectar su desarrollo pleno e integral ...” En dicho acuerdo se señala, por ejemplo, que en las películas recomendadas para mayores de 12 años y menores de 18 no debe haber violencia extrema ni detallada y no debe encontrarse vinculada con conductas sexuales; no debe haber desnudez en un contexto erótico ni humillante, no debe ser frecuente ni con detalle ni acercamiento de genitales; no debe exhibirse el consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Para el caso de la clasificación como “compresible para niños menores de 7 años”, se indica que en este tipo de películas no hay violencia o cuando ésta se presenta, es con un grado mínimo, no es traumática y no se alienta; no hay escenas sexuales, eróticas o con desnudez, y no hay consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

5.2.1.4 Derecho a la protección especial atendiendo siempre al interés superior de la niña, niño o del adolescente

5.2.1.4.1 Todo lo anterior cobra aún más fuerza si se tiene en cuenta que el Estado Mexicano en su conjunto, y desde luego, la Delegación Cuauhtémoc, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Transportes y Vialidad, están obligados a reconocer como un principio rector de la política pública en materia de niñez y adolescencia, el principio del interés superior de la infancia, establecido en el artículo 3 de la Convención, 3 inciso a) de la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y 4 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal que, prioriza la garantía y satisfacción de los derechos de la infancia por

⁹ Artículo 17 inciso e)

¹⁰ Comité de los Derechos del Niño, Informe sobre el 13º período de sesiones, Ginebra, 23 de septiembre a 11 de octubre de 1996, CRC/C/57, párrafo 254

encima de cualquiera otras necesidades o intereses públicos o privados.

5.2.2. Derecho de niñas, niños y adolescentes a la protección contra la explotación sexual comercial infantil (ESCI).

5.2.2.1. La explotación de niñas, niños y adolescentes es análoga a la esclavitud.¹¹ El artículo 1º, párrafo segundo de la Constitución prohíbe definitivamente esa práctica. De modo convergente, diversas otras normas protegen los derechos de niñas, niños y adolescentes contra la explotación; este es el caso del artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que establece para los Estados parte, la obligación de

... adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

5.2.2.2. Es el caso también de los artículos 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 16 del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", coincidentes en establecer que [t]odo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

5.2.2.3. Sirve de fundamento del derecho a la protección contra la explotación, específicamente contra la explotación sexual comercial, las disposiciones del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Prostitución Ajena. Por su parte, el Protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantiles exige que los Estados presten atención particular a la protección de los niños y niñas especialmente vulnerables a la explotación sexual comercial, y que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la asistencia apropiada a las víctimas, inclusive su plena reinserción social y su total recuperación física.

5.2.2.4. El Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999¹² señala entre "las peores formas de trabajo infantil" a la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución.¹³ Por otro lado, en su artículo 1º establece que todo Miembro que ratifique el Convenio deberá adoptar medidas

¹¹ OIT, Directrices para el diseño de estrategias de acción directa para combatir la explotación sexual comercial infantil, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), Ginebra 2007, pág. 7

¹² Ratificado por México el 30 de junio de 2006

¹³ Artículo 3 inciso b)

inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

5.2.2.5. En el ámbito del Distrito Federal, el artículo 3, fracción XIX inciso g) de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños establece que ...se entiende por niñas y niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social, aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza o miseria, están temporal o permanentemente sujetos a víctimas de cualquier abuso, explotación laboral o sexual.¹⁴

5.2.2.6. La misma Ley dedica su capítulo II a los derechos de las niñas y niños, y en su artículo 5, inciso A) fracción V, refiere que tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación.

5.2.2.7. De estos ordenamientos se sigue la obligación del Estado Mexicano, a través del Gobierno del Distrito Federal y de la Delegación Cuauhtémoc, de proteger a las niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual comercial infantil (ESCI).

5.2.3. Derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre en su modalidad del derecho a no ser víctima de explotación del cuerpo mediante servicios de índole sexual en adultos sin su consentimiento.

5.2.3.1. El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Prostitución Ajena,¹⁵ establece:

Artículo 1. Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que para satisfacer las pasiones de otra: 1) concertare la prostitución de otra persona aún con el consentimiento de tal persona; 2) explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona.

Artículo 16. Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar medidas para la prevención de la prostitución y para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución y de las infracciones a que se refiere el presente Convenio, o a estimular la adopción de tales medidas, por sus servicios públicos o privados de carácter educativo, sanitario, social, económico y otros servicios conexos.

5.2.4. Derecho a una vida libre de violencia

5.2.4.1. Derecho a la protección contra la prostitución forzada

5.2.4.1.1 En concordancia con lo anterior, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”,

¹⁴ Cfr. Infra párrafos 5.2.3.3 y 5.2.3.3

¹⁵ adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 317 del 2 de diciembre de 1949, ratificado por México en 1951

ratificada por México el 12 de noviembre de 1998, establece:

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

[...]

- b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada...
- c) que sea perpetrada o tolerada por los Estados o sus agentes, dondequiera que ocurra.

5.2.4.2. Derecho a una vida libre de violencia para las mujeres

5.2.4.2.1. La Convención de Belém Do Pará define la “violencia contra la mujer” como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. También se ha definido la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia por motivos de género que se dirija contra la mujer por ser mujer o que afecte desproporcionadamente a las mujeres.”¹⁶ Tal es el caso, de las personas que se dedican a la prostitución que en su gran mayoría son mujeres. La Recomendación General núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que la violencia contra la mujer por motivos de género es “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad” y que esta violencia constituye discriminación: por lo tanto es cubierta por el marco legal de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés). Por su parte, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer dice que por “violencia contra la mujer” se entiende “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.¹⁷

5.2.4.2.2. En el ámbito doméstico, la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres define la “violencia contra la mujer” como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público”. La Ley de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal define la “violencia contra la mujer” como “toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un

¹⁶ Estudio a Fondo sobre la Violencia contra la Mujer presentado por el secretario general de la onu en 2006 (A/61/122/Add.1) en cumplimiento del mandato contenido en la Resolución 58/185 de la Asamblea General, párrafo 20

¹⁷ Resolución 48/104 de la Asamblea General, del 20 de diciembre de 1993, artículo 1°

daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual, o la muerte, a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia”.

5.3. Convicción de que los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes habitantes y transéuntres de las colonias Buenavista, Guerrero, Santa María la Ribera, San Rafael y Tabacalera, de la Delegación Cuauhtémoc y de las personas que practican la prostitución en esa zona están siendo violados

5.3.1. Derechos de la niñez, en sus modalidades de derecho a la protección especial atendiendo siempre al interés superior; derecho a un adecuado desarrollo físico, moral y espiritual; y derecho a un nivel de vida adecuado, en sus modalidades de derecho a una vivienda adecuada, segura y digna.

5.3.1.1. El resultado de la investigación realizada por esta Comisión permite afirmar que autoridades de la Delegación Cuauhtémoc, de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Transportes y Vialidad están violando, en los términos establecidos en esta Recomendación, el derecho a un nivel de vida adecuado, a una vivienda digna y segura, y en consecuencia, a un entorno libre de violencia de niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en las colonias Buenavista, Guerrero, Santa María la Ribera, San Rafael y Tabacalera de la Delegación Cuauhtémoc.

5.3.1.2. Como se desprende del marco jurídico que protege este derecho, una vivienda adecuada no se restringe exclusivamente a poder disfrutar de un espacio habitable. Más allá, la protección se amplía hacia el exterior de la vivienda: la calle y el entorno público inmediato en el que ésta se halla. Es menester hacer incapié en el hecho de que la violencia imperante en este espacio urbano representa una condición de posibilidad para el quebrantamiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes que ahí habitan y transitan, así como un obstáculo para su desarrollo integral. La violencia modifica el ritmo y la naturaleza de su vida cotidiana a tal grado que lejos de desenvolverse en los planos que le son propios, como la esfera escolar y familiar, transita por los márgenes de la descomposición social, en donde los patrones recurrentes de violencia son la norma y no la excepción. La violencia que gravita en el espacio público, que es el entorno de estas niñas, niños y adolescentes repercute en sus derechos.

De las normas jurídicas que protegen este derecho se desprende, por tanto, la obligación del Gobierno del Distrito Federal y de la Delegación Cuauhtémoc, de garantizar que las niñas, los niños y los adolescentes de las colonias referidas se desarrollen en un entorno adecuado para la satisfacción de sus derechos, lo que implica condiciones de dignidad, seguridad y libertad respecto de la violencia, así como de políticas de prevención de la violencia.

5.3.1.3. No obstante lo anterior, la evidencia recabada por este organismo deja claro que, por lo menos a lo largo de los últimos cuatro años, las autoridades de la Delegación Cuauhtémoc, de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Transportes y Vialidad, no sólo no han logrado erradicar de la zona a la que se refiere

este documento una serie de fenómenos que se relacionan con la violencia hacia las personas, sino que incluso han sido deliberadamente indiferentes respecto de ellos. Esta indiferencia respecto de los fenómenos de violencia incluso merma la credibilidad de las autoridades frente a la ciudadanía y asimismo, permite el mantenimiento de la violencia y el peligro constante de que son víctimas gran cantidad de niñas, niños y adolescentes.

5.3.1.4. Cabe señalar que no se trata de hacer una valoración moral sobre el comportamiento de quien, por la razón que sea, se dedica a la prostitución. Este organismo atiende a la complejidad del fenómeno buscando una visión integral alejada de los prejuicios convencionales que suelen envolver a un hecho social como este. En este sentido, se hace evidente la desprotección institucional a la que las autoridades citadas han expuesto a niñas, niños y adolescentes. La importancia de un entorno digno, seguro y libre de violencia se asocia con la posibilidad de que niñas, niños y adolescentes introyecten patrones de conducta pacífica y de respeto por los derechos y la dignidad de los demás. Desafortunadamente, la evidencia recabada deja ver que en la zona investigada se da un entorno de violencia y ocurren fenómenos que son, de suyo, violentos para las niñas, niños y adolescentes: el sostenimiento de relaciones sexuales o desnudos en contextos eróticos o degradantes en la vía pública, el consumo de estupefacientes en la vía pública, así como la violencia que se ejerce sobre las personas que se dedican a la prostitución, que va desde una relación comercial desigual, en la que la persona que se dedica a la prostitución se encuentra en una posición vulnerable, hasta las agresiones y los homicidios de los que son víctimas estas personas. El hecho de que con cierta cotidianeidad se cometan homicidios en contra de las personas que se dedican a la prostitución, no solamente es violento para las víctimas, sino para toda la comunidad, dando un mensaje sumamente dañino a la infancia. En ese sentido, se trata, más bien, de reconocer que la convivencia cotidiana de niñas, niños y adolescentes con estas problemáticas comporta riesgos inmediatos y de largo plazo para su integridad física y psicológica: inmediatos porque quedan expuestos a la violencia que tiene lugar con motivo del comercio sexual –entre clientes y personas que ejercen la prostitución, entre estas personas entre sí, y entre ellas y quienes las explotan; mediata porque la exposición continua a la violencia tiene efectos normalizadores respecto de la misma, e incluso facilita la introyección de patrones violentos en las relaciones sociales.

5.3.1.5. La indiferencia de la Delegación Cuauhtémoc, de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Transportes y Vialidad respecto de la presencia de niñas, niños y adolescentes que resultan obligados a convivir con las problemáticas denunciadas por los peticionarios, les hace responsables de la violación continuada de su derecho a un nivel de vida adecuado, a una vivienda segura y digna y a desarrollarse en un entorno libre de violencia.

5.3.1.6. Desde otro punto de vista, la Secretaría de Transportes y Vialidad también ha violado el derecho a un nivel de vida adecuado de los habitantes de la colonia Buenavista pues, como quedó establecido, dicha dependencia tuvo conocimiento de bases irregulares de taxis y microbuses que, establecidas en la zona investigada, entorpecen el tráfico y son utilizadas para la comisión de diversas conductas,

presuntamente irregulares. No obstante que esta autoridad reconoció la irregularidad de dichas bases, hasta la fecha, no ha dado atención satisfactoria a dicha problemática, permitiendo que esta situación afecte negativamente el entorno de las viviendas que se ubican en sus alrededores.

5.3.2. Derecho de niñas, niños y adolescentes a la protección contra cualquier tipo de explotación. Derecho a no ser sometido a la esclavitud o servidumbre.

5.3.2.1. La evidencia deja claro, asimismo, que ni la Delegación Cuauhtémoc, ni de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Transportes y Vialidad han encarado adecuadamente los problemas que aquejan a las colonias Buenavista, Guerrero, Santa María la Ribera, San Rafael y Tabacalera. Ignorando la normatividad internacional e ignorando varios de los problemas que existen en la zona, sólo han tenido en cuenta a la prostitución en tanto que falta administrativa, lo que ha supuesto un tratamiento limitado a la persecución policial y a la aplicación de la justicia cívica de las personas que la ejercen.

5.3.2.2. Si se tiene en cuenta la evidencia que prueba que existe explotación sexual comercial, inculdas personas adolescentes, está claro que la actitud de las autoridades no sólo es omisa, sino que se convierte en aquiescente, lo que implica sin duda, una responsabilidad gubernamental en la ocurrencia y eventual crecimiento del problema, incluida desde luego la explotación de personas.

5.3.2.3. Como ha sido expuesto en el apartado 5.2, las obligaciones que para las autoridades se desprenden del marco jurídico que protege a las víctimas de la explotación comercial sexual, implican acciones positivas: 1) a favor del rescate y rehabilitación de quienes sean niñas, niños o adolescentes obligados a prostituirse; 2) la investigación, enjuiciamiento y sanción de quien explota la prostitución ajena, y 3) el establecimiento de condiciones económicas, sociales y culturales que fomenten y promuevan, para quienes son obligados a ejercer la prostitución, al acceso a actividades laborales diferentes al comercio sexual en entornos libres de violencia.

5.3.2.4. El resultado de la investigación realizada por este Organismo permite afirmar, por tanto, que la actitud omisa y aquiescente de las autoridades delegacionales, y en sentido amplio del Gobierno del Distrito Federal, viola el deber de protección respecto de las personas que son víctimas de explotación sexual comercial adulta e infantil, en colonias de la citada Delegación.

5.3.3. Derecho a una vida libre de violencia

5.3.3.1. Esta investigación también permite afirmar que las personas que se dedican a la prostitución, en su mayoría mujeres, se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad a ser víctimas de violencia partiendo de las condiciones para que sean explotadas, de una relación comercial desigual y de la facilidad con la que son víctimas de crímenes como el homicidio.

6. Posicionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal frente a la violación de derechos humanos en el presente caso

6.1. Esta Comisión reconoce y protege los derechos de las personas que, por la razón que sea, ejercen la prostitución. Por tal motivo, considera importante dejar claro que la presente Recomendación no puede ni debe ser interpretada en ningún sentido que contravenga tales derechos, o que suponga poner en riesgo la integridad personal de las personas que ejercen la prostitución.

6.2. En ese mismo sentido, partiendo de la premisa de que toda persona tiene el derecho de elegir libremente la actividad laboral que desea desempeñar, se pronuncia por la urgencia de que el Estado Mexicano, a través de todas sus instancias y niveles de gobierno, en armonía con las normas aplicables y desde su ámbito de competencia, garantice y vigile que este derecho no sea menoscabado por personas que obliguen a otras personas a ejercer la prostitución; de manera muy especial, cuando se trata de niñas, niños y adolescentes.

6.3. En este orden de ideas, y no obstante que respeta y protege el derecho de las personas que deciden libremente dedicarse al comercio sexual, esta Comisión no puede dejar de reconocer que, con frecuencia, el ejercicio de esta actividad es producto de la explotación sexual comercial de personas. Las evidencias recabadas en esta investigación obligan a este Organismo a solicitar que el Gobierno del Distrito Federal y la Delegación Cuauhtémoc actúen de forma coordinada en la investigación, enjuiciamiento y sanción de los delitos relacionados con dicha explotación, en el rescate de las víctimas adolescentes y en la oferta de empleos distintos al comercio sexual, en entornos libres de violencia, para las víctimas que deseen tener acceso a ellos.

6.4. Teniendo en consideración que cuando el comercio sexual se realiza en condiciones obligatorias, la sola situación de vulnerabilidad que este hecho implica para quien se ve forzado a ofrecerlo pone en riesgo su dignidad, en opinión de este Organismo no es exagerado considerar esa situación en un contexto de diversas formas de violencia:

- a) **violencia de género**, derivada de la exigencia de una contraprestación sexual a una persona reducida a la condición de objeto para la satisfacción de deseos sexuales, disponible a cambio de la paga;
- b) **violencia estructural**, porque la contraprestación exigida, no obstante la paga, no ocurre en condiciones de igualdad entre quien vende y quien compra, sino que está mediada por la necesidad de sobrevivencia de quien vende y su vinculación a la voluntad de un tercero que usufructa el producto de la venta de su cuerpo;
- c) **violencia legal**, porque al ser utilizados los mecanismos legales de modo tal que el problema se enfrenta persiguiendo y castigando a quienes se ven forzados a prostituirse, la propia ley se convierte en instrumento para la violación de sus derechos y para, en lugar de promover la erradicación del problema, fomentarlo y agravarlo, y

d) **violencia física**, porque con frecuencia son dañadas en su integridad física¹⁸.

6.5. Es en este sentido que se puede afirmar que un contexto como el descrito afecta los derechos a un nivel de vida adecuado y a una vivienda digna y segura, porque es claro que no permite el desarrollo de niñas, niños y adolescentes en un entorno libre de violencia.

6.6. Por tal razón, y en estricta observancia del principio de interés superior de la infancia, la sola posibilidad de que niñas, niños y adolescentes desarrollen su cotidianidad en contacto con las condiciones de violencia de género, estructural, legal y urbana que contextualizan el problema de la prostitución, y que de acuerdo con la evidencia recabada son, muy probablemente, las que caracterizan el entorno vecinal de la zona investigada, debió ser suficiente para que cualquiera de las autoridades que han tenido conocimiento del problema, asumiera lo que en sus atribuciones correspondiese para resolverlo, y al mismo tiempo, en atención a la normatividad internacional obligatoria sobre el tema, solicitara al más alto nivel del Gobierno de la ciudad su intervención para concertar acciones coordinadas para darle una solución de fondo.

7. Responsabilidad de los servidores públicos involucrados en la Recomendación

7.1 En atención a lo expuesto, resulta claro para este Organismo Público Autónomo que el problema que aqueja a vecinos de distintas colonias de la Delegación Cuauhtémoc, a trabajadoras y trabajadores del sexo que realizan su actividad en esas colonias, y a las niñas, niños y adolescentes que ahí habitan, es resultado del incumplimiento de obligaciones que tienen diversas autoridades del Gobierno del Distrito Federal y de la Delegación Cuauhtémoc, según se detalla a continuación:

7.2 Las personas que ejercieron la titularidad de la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc en los periodos 2003-2006 y 2006-2009 respectivamente, son responsables por omisión, en los términos Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Prostitución Ajena, Protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantiles de que no se hayan realizado acciones para que las autoridades competentes investigaran la explotación sexual comercial en las colonias Buenavista, Guerrero, San Rafael, Santa María La Ribera y Tabacalera, y en su caso, para asistir a las posibles víctimas de esta práctica; con el mismo fundamento, son responsables también de no haber ejercido sus facultades para promover acciones dirigidas a ofrecer alternativas de empleo a quienes, por la razón que sea, se dedican al comercio sexual en la zona.

7.3 En los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Observación General núm. 4 del Comité del

¹⁸ Ver en este sentido el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal

Pacto, así como las leyes nacional y local de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, los ex titulares de la Delegación Cuauhtémoc, son responsables por omisión en razón de no haber ejercido sus atribuciones para garantizar un nivel de vida adecuado para niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en las colonias que son objeto de la presente Recomendación.

7.4 El entonces titular de la Secretaría de Seguridad Pública es responsable por omisión, en los términos Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Prostitución Ajena y el Protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño porque no obstante haber tenido conocimiento por diversos medios -incluidas las solicitudes de intervención de los peticinarios- de la problemática referida en este documento, no ejerció acciones para que las autoridades competentes investigaran la explotación sexual comercial de personas en las colonias Buenavista, Guerrero, San Rafael, y Santa María La Ribera y Tabacalera. En tanto que no hay evidencia tampoco de que lo haya tratado como un problema de atención prioritaria ante el Consejo de Coordinación de Seguridad Pública del Distrito Federal¹⁹, con miras a elaborar mecanismos de intervención concertada con otras áreas del gobierno de la ciudad, es también responsable por esta omisión.

7.5 El ex titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, es responsable, en términos de los artículos 7 y 101 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal que establecen la obligación de a la Secretaría de Transportes y Vialidad de fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del Transporte Público en el Distrito Federal, así como de verificar que la prestación del servicio de transporte público y especializado de pasajeros cumpla con las disposiciones legales, de no haber atendido en su momento las solicitudes de los peticionarios para el retiro de las bases de taxis y microbuses que desde entonces y hasta la fecha, continúan irregularmente establecidas en calles de la colonia Buenavista.

8. Reparación por la violación de derechos humanos

8.1. En congruencia con el orden jurídico nacional e internacional, la violación a derechos humanos obliga a la autoridad responsable a la reparación del daño ocasionado a los agraviados.

8.2. La reparación del daño consiste en las distintas medidas implementadas para resarcir a las víctimas o agraviados cuando se han violado sus derechos. La naturaleza de dicha violación depende del derecho que ha sido violado.

8.3. La normatividad interna garantiza el derecho a la reparación del daño a través del artículo 113 Constitucional, 77bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 17, fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 46 de la Ley de este Organismo, entre otros.

¹⁹ Atribución conferida por el artículo 8, fracción XVI de la Ley Órgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

8.4. En el ámbito internacional, conforme a los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano facultado para interpretar las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la reparación del daño en casos de violaciones a los derechos humanos es de carácter compensatorio o reparador ya que no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de las violaciones a los derechos, sino amparar a las víctimas y reparar los daños que les hayan sido causados.²⁰ De lo anterior se desprende que la Delegación Cuauhtémoc y el Gobierno del Distrito Federal deben resarcir los daños y perjuicios ocasionados por la violación a los derechos humanos.

8.5. Por otro lado, de acuerdo con los criterios establecidos en los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones²¹, el Estado Mexicano, a través del Gobierno del Distrito Federal y de la Delegación Cuauhtémoc, tiene la obligación de reparar el daño ocasionado a los peticionarios conforme a los siguientes parámetros:

- a) La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos comprende, entre otros, el deber de proporcionar a las víctimas recursos eficaces, e incluso la reparación del daño.²²
- b) La víctima tiene el derecho a una reparación adecuada y efectiva del daño sufrido, dicha reparación deberá de ser proporcional al daño sufrido.²³
- c) La reparación efectiva ha de manifestarse en la restitución, la satisfacción y/o la garantía de no repetición.²⁴
- d) La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior previa a violación manifiesta de derechos humanos. La restitución comprende, entre otras cosas, el disfrute de los derechos humanos.²⁵
- e) La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de, entre otras medidas, las siguientes: i) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; ii) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones, iii) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida que esa revelación no ocasione más daños de los ocasionados por la violación al derecho humano, y iv) una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.²⁶
- f) Las garantías de no repetición han de incluir, entre otras medidas, las siguientes: a) la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina. Sentencia de 27 de agosto de 1998 (Reparaciones y Costas).

²¹ aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005

²² Ibídem. Apartado II, numeral 3, inciso d.

²³ Ibídem. Apartado VII, numeral 11, inciso b.

²⁴ Ibídem. Apartado IX, numeral 18.

²⁵ Ibídem. Apartado IX, numeral 19.

²⁶ Ibídem. Apartado IX, numeral 22.

normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos; y b) la promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales.²⁷

8.6. En el caso específico es procedente la restitución del derecho a un nivel de vida adecuado para niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en las colonias Buenavista, Guerrero, San Rafael, Santa María la Ribera y Tabacalera de la Delegación Cuauhtémoc, y a la protección para no ser sometido a esclavitud o servidumbre y contra cualquier tipo de explotación infantil, para lo cual, las autoridades responsables deberán intervenir de inmediato a fin de evitar que se sigan violando los derechos de niñas, niños y adolescentes, y de quienes puedan ser víctimas de ESCI. En ese sentido, la autoridad delegacional en Cuauhtémoc debe:

- Garantizar que el entorno vecinal de las colonias Buenavista, Guerrero, San Rafael, Santa María la Ribera y Tabacalera sea propicio para el desarrollo adecuado de la infancia que habita y transita la zona, en los términos planteados por esta Recomendación.
- Denunciar la comisión de presuntos delitos relacionados con la explotación sexual comercial de adultos e infantil y procurar la pronta integración de las personas que puedan ser víctimas de esta explotación y que así lo deseen, a actividades laborales distintas al comercio sexual, desarrolladas en contextos libres de violencia.
- Denunciar otro tipo de delitos que sean cometidos, en particular en contra de quienes ejercen la prostitución y promover un entorno vecinal no violento para quienes ejercen esta práctica.
- Dar vista al Órgano Interno de Control a fin de que se finquen las responsabilidades administrativas o de otra índole en que hayan incurrido los servidores públicos involucrados en la violación a los derechos humanos descritos.

8.7. Por último es procedente que el Estado garantice la no repetición de violación de derechos, por lo cual debe llevar acabo las acciones que se señalan en el siguiente apartado.

9. Garantías de no repetición

9.1. De acuerdo con el numeral 23 de los Principios y Directrices citados en el apartado precedente, las garantías de no repetición son medidas preventivas de violación a los derechos humanos, entre las que se incluyen las señaladas en los incisos e), f) y g) de dicha disposición.

9.2. Lo anterior resulta aplicable al caso que nos ocupa y constituye una obligación para que la Delegación Cuauhtémoc se comprometa -previa audiencia con los vecinos de las

²⁷ *Ibidem*. Apartado IX, numeral 23.

colonias Buenavista, Guerrero, San Rafael, Santa María La Ribera y Tabacalera para conocer sus opiniones y propuestas- al establecimiento y ejecución de un programa de trabajo interinstitucional para prevenir y en su caso atender los diversos problemas planteados en esta Recomendación en las colonias afectadas, incluida la obligación de garantizar un nivel de vida adecuado para las niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en la zona. Dicho programa no debe ser contradictorio con la Recomendación 8/1994 emitida por esta Comisión de Derechos Humanos el 13 de junio de 1994.

9.3. El programa de trabajo debe asumir un enfoque estructural y en ese sentido, los mecanismos que sean necesarios para evitar la revictimización de las personas afectadas, incluidas las posibles víctimas de explotación sexual comercial, y en general de quienes ejerzan la prostitución. Debe prever también lo necesario para que se establezcan condiciones para la prevención, denuncia, investigación y sanción efectiva de la explotación sexual comercial en la demarcación territorial de la Delegación Cuauhtémoc, especialmente cuando las víctimas de esta actividad sean adolescentes. El enfoque estructural del problema debe promover estrategias interinstitucionales para que se de prioridad al desarrollo de políticas públicas destinadas a ofrecer alternativas laborales distintas al comercio sexual para todas aquellas personas que, por la razón que sea, se dedican actualmente a la prostitución en la Delegación Cuauhtémoc y estuvieran interesadas en tener otras alternativas.

9.4. Naturalmente, el programa debe establecer claramente los compromisos y los tiempos de cumplimiento, las responsabilidades de las instancias participantes, así como los medios de rendición de cuentas y evaluación de sus resultados.

9.5. Es importante asimismo capacitar a los funcionarios que estén involucrados en el programa, en especial a los agentes de policía, para que, sin descuido de sus atribuciones, sean en todo momento respetuosos de la dignidad y los derechos de las personas que sean sujetos del mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la *Constitución*; 1, 17 fracción IV y 22, fracción IX de la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, comunico a ustedes la siguiente:

RECOMENDACIÓN

A la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc:

1. Que un término que no exceda de dos meses a partir de la fecha de aceptación de esta Recomendación, organice una audiencia vecinal para tomar la opinión y sugerencias de los vecinos de las colonias afectadas -en particular, tomando en consideración a las y los peticionarios y agraviados de la presente recomendación- como insumo necesario para elaborar y ejecutar el programa de trabajo referido en el apartado 9 de esta Recomendación.
2. En un término que no exceda de tres meses a partir de la fecha de aceptación de esta Recomendación elabore, en consulta con las y los vecinos de las colonias

afectadas un programa de mejoramiento urbano que favorezca mayores condiciones de seguridad y dignidad a la zona. Dicho programa deberá incluir obras para la mejora de calles, parques y jardines, tales como mejorar la iluminación y la realización de remosamiento.

3. En un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente Recomendación, se instaure, en consulta con esta Comisión y con las y los vecinos de las colonias afectadas -en particular, tomando en consideración a las y los peticionarios y agraviados de la presente recomendación-, un taller de atención para niños, niñas y adolescentes, de manera que puedan tener tratamiento y apoyo social y psicológico para procesar el contexto de violencia que han padecido. Dicho taller deberá tener como base un trabajo social enfocado en la no-violencia, la educación en derechos humanos y los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.
4. En un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente Recomendación, elabore un programa interinstitucional detallado de atención integral, coordinada y proactiva que, con perspectiva de derechos humanos y equidad de género, y en los términos establecidos en el apartado 9 de esta Recomendación, tenga como objetivo principal ofrecer alternativas a la práctica de la prostitución, a través del ofrecimiento de apoyo social, educativo, económico, jurídico, de salud física y psicológica, así como oportunidades laborales diferentes al comercio sexual a quienes, por la razón que sea, actualmente ejercen la prostitución en las colonias Buenavista, Guerrero, San Rafael, Santa María La Ribera y Tabacalera.
5. Que denuncie y de puntual seguimiento de la denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la presunta comisión de delitos relacionados con la explotación sexual comercial de adultos e infantil en la Delegación Cuauhtémoc y que provea lo necesario para la atención inmediata de las posibles víctimas de dicha práctica.
6. Que solicite ante la autoridad correspondiente la investigación de las responsabilidades en las que podrían haber incurrido los funcionarios públicos involucrados en esta investigación.

Al Secretario de Seguridad Pública

1. Que en los operativos que realicen en la zona, en coordinación con la Delegación, en los términos de la presente recomendación, se extremen las precauciones para no vulnerar los derechos humanos de las personas involucradas.
2. Que en un término no mayor de dos meses a partir de la fecha de aceptación de esta Recomendación, implemente, en coordinación con la Delegación, un programa de seguridad y protección, tomando todas las medidas necesarias para evitar la revictimización de las personas afectadas, incluidas las posibles víctimas de explotación sexual comercial, y en general de quienes ejerzan la prostitución.

Al Secretario de Transportes y Vialidad:

1. Que término no mayor de un mes a partir de la fecha de aceptación de la presente Recomendación se lleve a cabo el retiro de las bases irregulares de taxis y microbuses que se han establecido en la colonia Buenavista.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 102, apartado B, de la Constitución; y 17, fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tiene el carácter de pública.

De conformidad con los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 142 de su Reglamento Interno, se hace saber al Secretario General de Gobierno del Distrito Federal y al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, que disponen de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le notifique esta Recomendación, para responder si la acepta o no, en el entendido que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que acepte la misma, se le notifica que dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de esta Comisión que, con fundamento en los artículos 144 y 145 de su Reglamento Interno, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

Así lo determina y firma

Mtro. Emilio Álvarez Icaza Longoria
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Distrito Federal